

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de Junio de 2004

Núm. 24

**LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ**  
Coordinador General Jurídico

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Municipio de Huichapan de Villagrán, Hidalgo, la fracción del predio propiedad del Estado descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto.

Págs. 2 - 3

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente a Promotora del Club Pachuca S.A. de C.V., la fracción del predio propiedad del Estado descrito en el Considerando Tercero de este Decreto, para la instalación de dos canchas de fútbol

Págs. 4 - 5

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado denominado, "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo", la fracción del predio propiedad del Estado descrito en el Considerando Tercero de este Decreto, para la construcción del Hospital del Niño DIF.

Págs. 6 - 7

Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo.

Págs. 8 - 14

Decreto Municipal.- Que contiene el Reglamento de la Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Ajacuba, Hgo.

Págs. 15 - 29

Decreto Municipal No. 6.- Que contiene el Reglamento de Protección Civil, para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Págs. 30 - 52

**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

Págs. 53 - 91



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

**SEGUNDO.-** Que mediante Escritura Pública Número 31,092, del Volumen 556, de fecha 14 de diciembre del dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. Jaime I. Galindo Moreno, Notario Público Número 1, del Distrito Judicial de Zimapan, en la cual se hizo constar la compraventa que celebran por una parte el C. Rigoberto Chávez Mejía como vendedor y por la otra, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo como comprador, de una fracción del predio rústico denominado, "Rigoletito", ubicado en la comunidad de Tagui, del Municipio de Huichapan, Hidalgo, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 9, Sección V, el 18 de diciembre del año dos mil dos, en el Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo.

**TERCERO.-** Que mediante oficio número 0489, de fecha 08 de octubre del 2003, el Ingeniero Rodolfo Adrián Moreno González, en su carácter de Presidente Municipal de Huichapan de Villagrán, Hidalgo, solicitó la donación del predio denominado "Rigoletito" en el que se encuentra un pozo de agua, con la finalidad de destinarlo al abastecimiento de la comunidad de Bondojito.

**CUARTO.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado propiedad del Estado o aquellos que formen parte de los Organismos Descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Municipio de Huichapan de Villagrán, Hidalgo, una fracción del predio propiedad del Estado, descrito en el considerando segundo del presente Decreto, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** En 25.00 veinticinco metros y linda con Rigoberto Chávez Mejía;

**AL SUR:** En 25.00 veinticinco metros y linda con Rigoberto Chávez Mejía;

**AL ORIENTE:** En 25.00 veinticinco metros y linda con Callejón; y

**AL PONIENTE:** En 25.00 veinticinco metros y linda con Rigoberto Chávez Mejía;

Con una superficie de: 625.00 metros cuadrados .

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**D E C R E T O**

**PRIMERO:** Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Municipio de Huichapan de Villagrán, Hidalgo, la fracción del predio propiedad del Estado descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo.

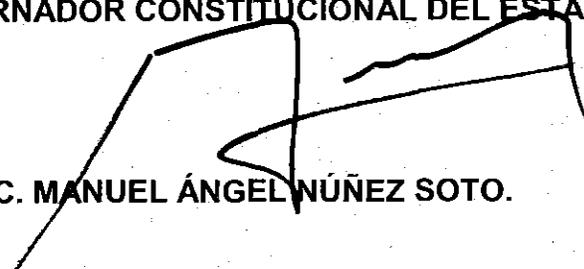
**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de junio del dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

**SEGUNDO.-** Que mediante Escritura Pública Número 59,360, del Volumen 1,790, de fecha 8 de julio de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público Número 188, del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116, del Distrito Federal, en la cual se hace constar la compraventa ad-corporus que celebran por una parte el Estado de Hidalgo como compradora y por la otra Aceros de Hidalgo, S.A. de C.V., como vendedora del predio rústico denominado, "Ex Hacienda de la Concepción", ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 623, Tomo I, Libro I, Sección I, el 5 de octubre del año 1987, en el Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo.

**TERCERO.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado Propiedad del Estado o aquellos que formen parte de los Organismos Descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente a Promotora del Club Pachuca S.A. de C.V., una fracción del predio de su propiedad para la instalación de dos canchas de fútbol, descrito en el Considerando Segundo del presente Decreto, con las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** En 178.00 ciento setenta y ocho metros y linda con propiedad del Estado de Hidalgo;

**AL SUR:** En dos tramos, el primero de 107.67 ciento siete metros, sesenta y siete centímetros y el segundo de 70.60 setenta metros, sesenta centímetros y lindan con calle;

**AL ORIENTE:** En 125.30 ciento veinticinco metros, treinta centímetros y linda con propiedad del Estado de Hidalgo; y

**AL PONIENTE:** En 131.00 ciento treinta y un metros y linda con propiedad privada;

Con una superficie de 23,320.45 metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**PRIMERO.-** Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente a Promotora del Club Pachuca S.A. de C.V., la fracción del predio propiedad del Estado descrito en el Considerando Tercero de este Decreto, para la instalación de dos canchas de fútbol y cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO.-** Si Promotora del Club Pachuca S.A. de C.V., diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

**TERCERO.-** Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo.

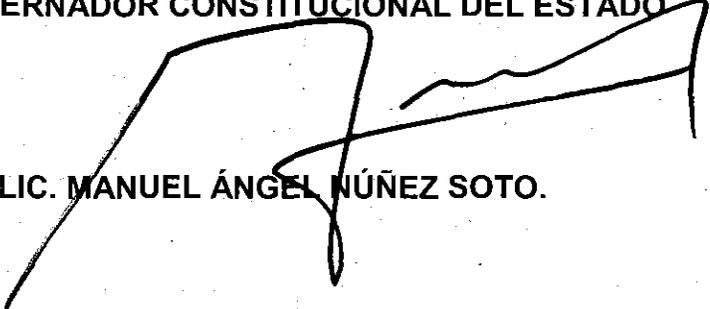
**CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de junio del dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio del Estado, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

**SEGUNDO.-** Que mediante Escritura Pública Número 58582, del Volumen 1059, de fecha 4 cuatro de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Rafael Arriaga Paz, Notario Público Número Uno, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se hizo constar la dación en pago de la fracción "A", que celebraron por una parte la empresa denominada "Inmobiliaria Maestransa S.A. de C.V.", como donante, representada por el señor Ingeniero Xavier Desiderio Autrey Maza y el señor Licenciado Jorge Alberto Ancira Elizondo en su carácter de Apoderados y por la otra el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su calidad de donatario, representado por el Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, Gobernador Constitucional, la cual quedó debidamente inscrita bajo el Número 175, del Tomo 1, del Libro I, de la Sección V, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, de fecha 7 siete de marzo del 2000 dos mil.

**TERCERO.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado Propiedad del Estado o aquellos que formen parte de los Organismos Descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado, "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo", una fracción del predio propiedad del Estado, descrito en el Considerando Segundo del presente Decreto, identificado bajo las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** En dos líneas, la primera de 108.31 ciento ocho metros, treinta y un centímetros y la segunda de 108.59 ciento ocho metros, cincuenta y nueve centímetros y lindan con Unidad Deportiva e Instituto Montesori;

**AL SUR:** En tres líneas, la primera de 39.90 treinta y nueve metros, noventa centímetros, la segunda de 52.01 cincuenta y dos metros, un centímetro y la tercera de 86.67 ochenta y seis metros, sesenta y siete centímetros y lindan con Desarrollo Integral de la Familia, Colegio Francés y polígono 4 cuatro;

**AL ORIENTE:** En dos líneas, la primera de 79.24 setenta y nueve metros, veinticuatro centímetros, la segunda de 92.94 noventa y dos metros, noventa y cuatro centímetros y lindan con vialidad en proyecto; y

**AL PONIENTE:** En dos líneas, la primera de 95.60 noventa y cinco metros, sesenta centímetros, la segunda de 123.13 ciento veintitrés metros, trece centímetros y lindan con Unidad Deportiva y Centro Minero respectivamente.

Con una superficie de: 37,630.72 M2 treinta y siete mil seiscientos treinta metros, setenta y dos centímetros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### D E C R E T O

**PRIMERO.-** Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado denominado, "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo", la fracción del predio propiedad del Estado descrito en el Considerando Tercero de este Decreto, para la construcción del Hospital del Niño DIF.

**SEGUNDO.-** Si "El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo", diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

**TERCERO.-** Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo.

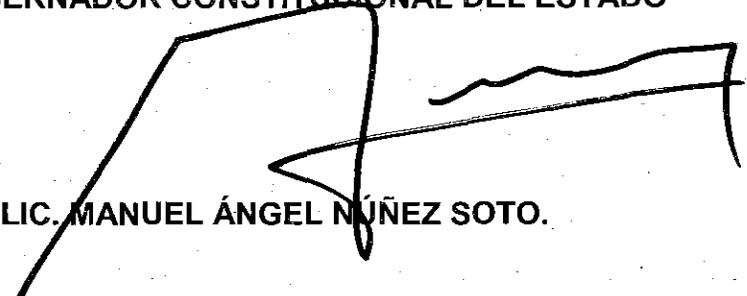
**CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cuatro días del mes de junio del dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.



## CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE HIDALGO

El Pleno del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo (COEMER), en ejercicio de sus facultades y atribuciones, presidido por la titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Lic. Claudia Avila Connelly, y con fundamento en el Acuerdo Gubernamental "por el que se establecen las bases para el fortalecimiento del Programa de Mejora Regulatoria de la Actividad Empresarial del Estado de Hidalgo", publicado en el Periódico Oficial el 17 de noviembre del 2003, así como los demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; y

### CONSIDERANDO

Que a efecto de dar cabal cumplimiento al Acuerdo Gubernamental y en lo particular al desarrollo del Programa de Mejora Regulatoria de la Entidad, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, Organismo Colegiado, Centralizado de la Secretaría de Desarrollo Económico y máxima autoridad en materia de Mejora Regulatoria. Y cuya naturaleza exige la constante interacción entre las diversas instancias que conforman la Administración Pública, involucrando la participación de los sectores productivos y con el objeto de regular su organización y funcionamiento que garantice en forma permanente su operación y eficiencia ha tenido ha bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE HIDALGO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo, que es un órgano colegiado centralizado de la Secretaría de Desarrollo Económico, que tiene por objeto, el mejoramiento del marco regulatorio con impacto en la actividad empresarial, mediante la evaluación y seguimiento del cumplimiento de las acciones que en esta materia realicen las diferentes dependencias de la Administración Pública Central del Estado y aquellos otros organismos estatales involucrados en el Programa.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo.
- II. **COEMER:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo.
- III. **Acuerdo:** Al Acuerdo expedido por el Titular del Ejecutivo Estatal por el que se "Establecen las Bases Para el Fortalecimiento del Programa de Mejora Regulatoria de la Actividad Empresarial del Estado de Hidalgo", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de Noviembre del 2003 y de observancia obligatoria para todas las Dependencias del Ejecutivo.
- IV. **Programa:** Al Programa de Mejora Regulatoria de la Actividad Empresarial del Estado de Hidalgo.

### TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y SUPLENCIA CAPÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN

**Artículo 3.** El Consejo se integrará de acuerdo a lo establecido por el Artículo Cuarto del Acuerdo.

El Presidente será auxiliado por el Director General de Competitividad Empresarial y el Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria, facultada para la operación técnica y administrativa del Programa.

Podrán ser invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias los funcionarios responsables del Programa de Mejora Regulatoria al interior de cada Dependencia, así como a funcionarios de enlace y los Presidentes Municipales con los que se haya celebrado convenios de coordinación.

Los titulares de las Dependencias y Entidades deberán nombrar a un servidor público con el nivel de subsecretario o director general, que será responsable de participar en nombre y representación del Titular en las sesiones del Consejo.

Podrá ingresar a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo, cualquier persona física u Organismo Empresarial siempre y cuando lo solicite por escrito y sea autorizado por unanimidad al inicio de la sesión ordinaria del Consejo Estatal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REPRESENTACIÓN Y SUPLENCIA**

**Artículo 4.** El Presidente, El Secretario, El Comisario y los nueve vocales integrantes del Consejo tendrán derecho a **voz y voto**, su participación podrá ser vertida por escrito o de viva voz.

Deberán de designar por escrito a un suplente quien asistirá y representara en las Sesiones del Consejo, en ausencia de éstos.

**Artículo 5.** Los Titulares de cada Dependencia de la Administración Pública Central tendrán derecho de voz a través de su participación oral o escrita en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo.

Deberán designar por escrito a un suplente quien asistirá y representara en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del consejo además de cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 4º incisos a, b, c y d del Acuerdo.

**Artículo 6.** Tanto en las Sesiones ordinarias como extraordinarias la ausencia de:

El Presidente del Consejo será suplido por el Secretario;

El Secretario será suplido por el Asistente Técnico;

El Comisario deberá ser suplido por quien haya sido designado como su representante en los términos del artículo 5º, párrafo segundo del presente reglamento o por quien expresamente designe como su suplente; y

El Asistente Técnico deberá ser suplido por el Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 7.** El Consejo tendrá las facultades y atribuciones expresadas en el artículo 6º del Acuerdo, así como las establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 8.** Los miembros del Consejo para el desarrollo de sus funciones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. **El Presidente:**
  - a) La representación legal del Consejo;

- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
  - c) Aprobar en definitiva los lineamientos generales y medidas específicas del Programa de Mejora Regulatoria;
  - d) Aprobar las facilidades administrativas tendientes a establecer mecanismos para la regularización de empresas en las materias que compete al ámbito estatal;
  - e) Aprobar la guía técnica de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR);
  - f) Determinar las medidas conducentes cuando se susciten controversias en el procedimiento de la MIR;
  - g) Convocar a las mesas de trabajo;
  - h) Concertar acciones con los sectores social y privado, con el objetivo de identificar aquellas medidas y procedimientos del marco regulatorio, que inhiban el desarrollo de la actividad económica del Estado y sus Municipios;
  - i) Procurar que la presente reglamentación sea aplicada para los fines que fue creada; y
  - j) Emitir su voto de calidad cuando la decisión de un asunto atendido resulte en un empate.
- II. El Secretario:**
- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
  - b) En ausencia del Presidente, presidir las Sesiones del Consejo, el Secretario en representación tendrá voto de calidad;
  - c) Llevar registro de las actas y acuerdos, sistematizándolos para su control y seguimiento;
  - d) Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones del Consejo; y
  - e) Elaborar y presentar los reportes ejecutivos que a juicio del Presidente sean necesarios para conocer el estado que guarda el avance del programa así mismo tendrá a su cargo la publicación de los resultados que se consideren relevantes a través de los medios de comunicación internos de la Secretaría o los masivos que cumplan con la difusión necesaria para el Programa.
- III. El Comisario:**
- a) Vigilar el cabal cumplimiento del Acuerdo, el presente reglamento así como de las acciones establecidas por el Consejo; y
  - b) Coadyuvar con la participación de los integrantes del Consejo a preservar en todo momento el orden y respeto en las sesiones y recinto.
- IV. Los Vocales del Consejo:**
- a) Asistir a las reuniones a las que sean convocados;
  - b) Formar parte de los comités y grupos de trabajo que se formen en el seno del Consejo;
  - c) Votar las propuestas presentadas en el Consejo; y
  - d) Cooperar con las tareas que tengan por finalidad el cumplimiento del presente instrumento.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, ACUERDOS Y ACTAS DEL CONSEJO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS CONVOCATORIAS**

**Artículo 9.** Los miembros del Consejo deberán ser convocados y participar en los términos del presente capítulo en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Los invitados deberán ser convocados y participar en los términos del presente capítulo en las Sesiones ordinarias del Consejo. Podrán ser convocados a las Sesiones

Extraordinarias solo en los casos en que la materia motivo de la sesión sea de su competencia.

**Artículo 10.** La convocatoria a las que se refiere este reglamento deberán ser por escrito firmadas por el Presidente o el Secretario dirigidas al Titular de la Dependencia y deberán mencionar la fecha, hora y lugar para su celebración.

**Artículo 11.** De conformidad a lo establecido por el artículo 5° del Acuerdo, las Sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada dos meses. La convocatoria para las Sesiones Ordinarias a las que se refiere el Artículo 9° del presente reglamento, se entregará personalmente a los miembros del Consejo así como a los invitados a los que también se les podrá notificar a través de fax o mensajería especializada. En ambos casos la convocatoria deberá ser recibida en un plazo no menor a 5 días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión. El Orden del día deberá ser anexado a la convocatoria y deberá ser apegada a los objetivos establecidos por el Programa de Mejora Regulatoria.

**Artículo 12.** La convocatoria para la celebración de Sesiones Extraordinarias, se hará en los términos de los Artículos 9° y 10° del presente Reglamento y podrá ser notificada a través de cualquiera de los siguientes medios: Personalmente, fax, mensajería especializada, correo electrónico o cualquier otro medio que se considere idóneo y cumpla con el fin y debiendo ser recibida en un plazo no menor a 72 horas anteriores a la celebración de la Sesión.

**Artículo 13.** Es responsabilidad de cada uno de los miembros del Consejo e invitados el turnar e instruir a sus representantes de su participación en ambos tipos de sesiones a efecto de garantizar el Quórum legal de asistencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES**

**Artículo 14.** En términos del Artículo 5° del Acuerdo, el Consejo mediante convocatoria sesionará de manera ordinaria, cada dos meses y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

**Artículo 15.** Se considerará como Quórum legal cuando se registre la participación de la mitad más uno de los miembros permanentes.

**Artículo 16.** Tanto las Sesiones Ordinarias como Extraordinarias se desarrollarán en los siguientes términos:

- I. Pase de lista, a cargo del Secretario en la que se determinará si existe o no el Quórum legal para el desarrollo de la misma; en caso afirmativo se procederá a asentarlo en el acta en la que se asentará además el nombre y cargo de los participantes, acto seguido;
- II. Se dará lectura a el orden del día, a cargo del Secretario del Consejo, misma que señalará:
  - a) Fecha y hora de la Sesión;
  - b) Acuerdos y avances de la Sesión anterior;
  - c) Puntos a tratar;
  - d) Documentos relacionados necesarios para el desahogo de la Sesión; y
  - e) Espacio reservado para asuntos generales, quedando éste abierto para la discusión de los miembros del consejo.
- III. Se desahogarán los asuntos contenidos en el Orden del día;
- IV. El Secretario guiará los debates, asignará el uso de la palabra a los integrantes o invitados permanentes y contará con el auxilio del Asistente Técnico los votos para cada uno de los puntos tratados;

- V. Se votarán los puntos establecidos en el Orden del día y aquellos puntos adicionales que la mayoría del Consejo apruebe. El Secretario establecerá esta situación en el acta correspondiente;
- VI. Desahogados los puntos del Orden del día incluyendo los asuntos generales el Presidente dará por concluida la Sesión y solicitará a los miembros del Consejo la rúbrica y firma del Acta de la Sesión anterior;
- VII. El Secretario levantará el Acta de cada Sesión en los términos del presente Reglamento, que incluirá todos los acuerdos que se hayan tomado en dicha Sesión.

**Artículo 17.** Para que las decisiones del Consejo sean validas, deberán de ser aprobadas por la mayoría de los votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTAS DEL CONSEJO**

**Artículo 18.** El Secretario deberá de levantar un acta de cada sesión en la que se asentará:

- I. El tipo de Sesión;
- II. El lugar en que se celebra la Sesión;
- III. La fecha de la Sesión;
- IV. La hora de inicio y término de la Sesión;
- V. La lista de los asistentes;
- VI. Los puntos tratados; y
- VII. Los acuerdos generados.

Las actas deberán ser rubricadas al margen y firmadas al calce al final de la misma por los miembros que participaron en esa Sesión. Será obligación del Asistente Técnico y del Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria archivar y resguardar todas las actas del Consejo.

### **TÍTULO QUINTO DE LOS INFORMES DEL CONSEJO CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 19.** El Presidente con el apoyo de la Unidad de Mejora Regulatoria deberá presentar por escrito en la última Sesión Ordinaria del año, un informe ejecutivo a los miembros del Consejo que deberá contener la siguiente información:

- I. Período que cubre el informe;
- II. Objetivos del Plan Anual;
- III. Un resumen de cada uno de los proyectos específicos;
- IV. El avance de cada uno de los proyectos; y
- V. Las adecuaciones o proyectos para la mejor operación del Consejo y del Proceso Estatal de Mejora Regulatoria de la Entidad.

### **TÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 20.** Los acuerdos, disposiciones y planes emitidos por el Consejo y las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y privado, y su contravención constituyen faltas administrativas contra el desarrollo integral del Estado.

**Artículo 21.** Las faltas reiteradas en el cumplimiento del Acuerdo y del presente Reglamento, así como la falta de diligencia en los trabajos derivados del Programa o de las Mesas de Trabajo podrán derivar en faltas graves en el ejercicio de las funciones

como servidor público, mismas que a Juicio del Presidente en concordancia con el Comisario harán del conocimiento de la Secretaría de Contraloría a efecto de ser investigadas y en su caso sancionadas conforme a lo establecido por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir, de ser aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo en Sesión ordinaria del mismo.

**SEGUNDO.-** Para el pleno conocimiento de las Dependencias del Ejecutivo el presente instrumento se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Las adiciones, derogaciones o modificaciones que se apliquen al presente instrumento se deberán de presentar, fundamentar y sustentar por escrito ante el pleno del Consejo, debiendo ser votadas y aprobadas por la mayoría simple del mismo.

**DISCUTIDO Y APROBADO QUE FUE, EL PRESENTE REGLAMENTO SE FIRMA PARA TODOS SUS EFECTOS Y ALCANCES, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2004, ENTRANDO EN VIGOR EN ESTE ACTO SOLEMNE:**

Presidenta



**Lic. Claudia Avila Connelly**  
Secretaria de Desarrollo Económico

Secretario

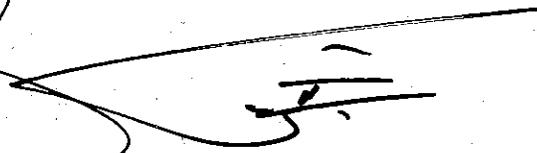


**C. Manuel Perdiz Antón**  
Subsecretario de Competitividad  
Empresarial y Laboral

Asistente Técnico

**Lic. Eduardo A. Bejos Téllez**  
Director General de Competitividad  
Empresarial

Comisario

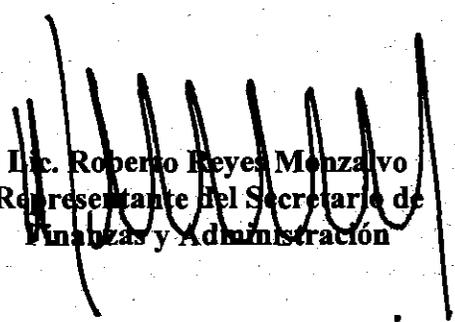


**Dr. Sergio Carlos Jiménez**  
Representante de la Secretaria de la  
Contraloría

Vocal

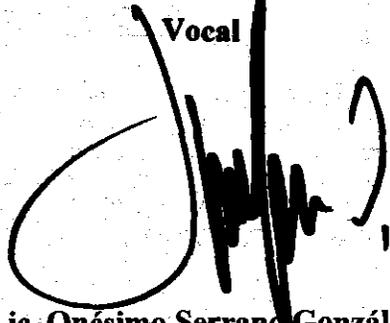
**Lic. Alvaro Mera Domínguez**  
Representante del Secretario de  
Gobierno

Vocal



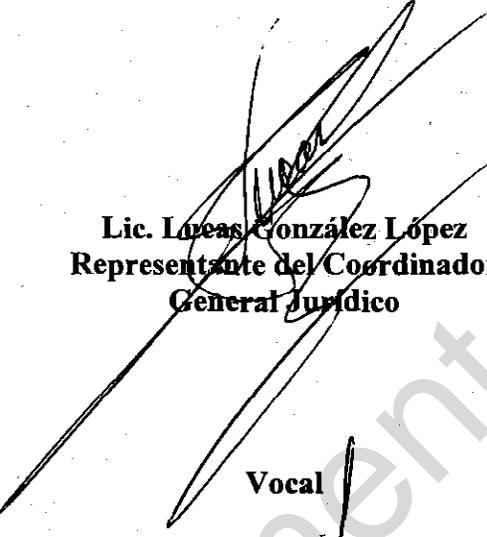
Lic. Roberto Reyes Monzalvo  
Representante del Secretario de  
Finanzas y Administración

Vocal



Lic. Onésimo Serrano González  
Representante del Secretario del  
Sistema de Educación Pública de  
Hidalgo

Vocal



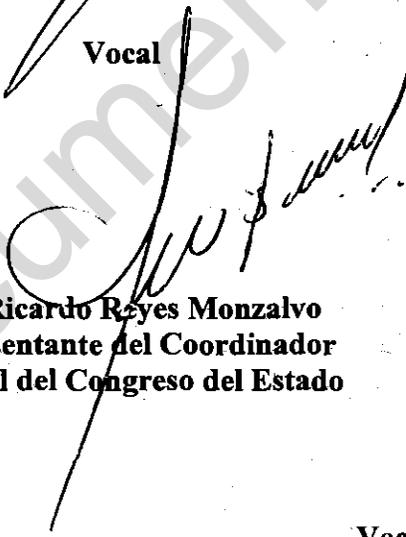
Lic. Lucas González López  
Representante del Coordinador  
General Jurídico

Vocal



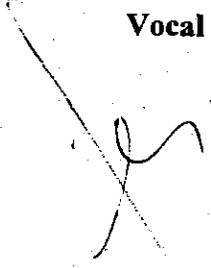
Ing. Cristino Morales Recendíz  
Presidente del Consejo Coordinador  
Empresarial

Vocal



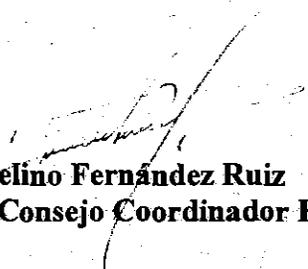
Lic. Ricardo Reyes Monzalvo  
Representante del Coordinador  
General del Congreso del Estado

Vocal



Arq. Norberto Sánchez Romero  
Representante del Secretario de Obras  
Públicas

Vocal



C. Avelino Fernández Ruiz  
Vicepresidente del Consejo Coordinador Empresarial



## **PRESIDENCIA MUNICIPAL AJACUBA, HIDALGO.**

La C. Marcela Copca Rojas, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Ajacuba, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento, en uso de sus facultades que le confiere la fracción II del Artículo 115, 116, 123, 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 23, 49 fracciones I, II, 50 fracción II y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

#### **QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, ESTADO DE HIDALGO.**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala en su Artículo 115 que cada Municipio, será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del Gobierno Municipal.
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece en su Artículo 115 que al Ayuntamiento, le corresponde la administración del Municipio.
- 3.- Que en concordancia con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 de nuestra Constitución Estatal señala que el Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Municipal.
- 4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está en su fracción primera, la de cumplir y hacer cumplir las Leyes Estatales, su fracción segunda, la de expedir y aprobar de acuerdo con las Leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones.
- 5.- Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal, es consecuente con el Artículo 115 de la Constitución de la República Mexicana y con el Artículo 123 de la Carta Magna Estatal, al encomendarle al Ayuntamiento el Gobierno del Municipio.
- 6.- Que el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción primera establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley, así como mejor desempeño de las funciones que le señalan las Leyes y otros ordenamientos, en su fracción segunda establece que los Ayuntamientos podrán elaborar y aprobar disposiciones administrativas de observancia general de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia Municipal expida la Legislatura del Estado.
- 7.- Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos tienen facultades concurrentes con el Estado y que en materia del presente Decreto se aplica la fracción II.

- 8.- Que de acuerdo al Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal se podrán designar Comisiones entre los miembros del Ayuntamiento, para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este Órgano de Gobierno.
- 9.- Que el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, ante el crecimiento demográfico en las últimas décadas, ha sido paralela la proliferación de la fauna canina y felina quienes representan factor de riesgo para la salud de la población.
- 10.- Que hasta el momento no existe una reglamentación que requiere la propiedad y tenencia de mascotas, así como la protección y trato digno hacia los mismos y
- 11.- Que preocupados por la salud pública y el propósito de la especie animal tenga un hábitat digno, es imperativo normar las acciones que permitan la armonía entre los animales y los habitantes del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y en base legal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

### **REGLAMENTO DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, ESTADO DE HIDALGO.**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento, es de aplicación obligatoria en todo el Territorio del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, sus disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto:

- Proteger y regular la vida, la crianza y el crecimiento natural de las especies animales para evitar el deterioro del medio ambiente.
- Proteger y regular la vida, la crianza, el crecimiento y sacrificio de las especies animales útiles al ser humano, así como regular la posesión de animales fuera de su hábitat natural, en peligro de extinción, los que por su especie pueden poner en riesgo al ser humano, manteniéndose así respeto, equilibrio, convivencia y orden en la comunidad con respecto a la vida animal.
- Promover la educación en el trato racional y humano en los animales domésticos, para contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social al inculcarles actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.
- Propiciar el respeto y consideración a las diferentes especies animales, erradicando y sancionando el maltrato así como los actos de crueldad innecesarios para los mismos, salvo en el caso de animales de tiro, carga en su trabajo y deporte y
- Coadyuvar en el cumplimiento de las Leyes, Normas y Reglamentos, de los tres niveles de Gobierno manteniendo la armonía biológica-social protegiendo la salud del ser humano, impulsando el desarrollo urbano ambiental, previniendo los brotes de zoonosis y preservando la vida animal.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este Reglamento, es brindar un trato digno a los animales de las diferentes especies existentes en nuestro medio.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **AGRESIÓN BIOLÓGICA:** Todo lo que atenta contra el equilibrio o integridad orgánica.
- **ANFIBIO:** Clase de vertebrado que puede vivir en medio terrestre o acuático indistintamente.
- **ANIMAL:** Ser vivo que por sus características se clasifican en vertebrados e invertebrados y para el motivo de este Reglamento de protección a todo animal que de acuerdo a su función zotécnica produce un bien o sus derivados destinados a la alimentación humana o animal.
- **DE COMPAÑÍA:** Que es mantenido por el hombre para su disfrute y que vive para sus cuidados.
- **AUTORIDAD ESTATAL SANITARIA:** Órgano de los Servicios de Salud en el Estado responsable de la salud pública.
- **AUTORIDAD DE SANIDAD MUNICIPAL:** Persona de la salud pública en el Municipio.
- **AVE:** Clase de vertebrado ovíparo con su cuerpo cubierto de plumas ya que se desplaza la mayoría por medio de vuelo.
- **AVE DE ORNATO:** Las que se mantienen cautivas por lo hermoso de su plumaje o trinar.
- **AVE DE PRESA:** Las que poseen poderosas garras o picos para poder cazar su alimento.
- **AVE DE CORRAL:** Como lo son gallinas, patos, guajolotes, etc.
- **BEBEDEROS:** Sitios dedicados para que tomen agua los animales.
- **CORRALES:** Locales destinados a la recepción, alojamiento y mantenimiento de los animales de abasto, así como para las aves de corral.
- **ELECTRO SENSIBILIZACIÓN:** Inducción a la pérdida de la conciencia por medios eléctricos.
- **ENFERMEDAD:** Ruptura de la tríada biológica, psicológica y social y no solo de la ausencia de la salud.
- **ESPECIE:** Unidad de clasificación taxonómica.
- **ESPECIE EXÓTICA:** Aquélla que se origina en la región diferente al Territorio Nacional, de una región específica o de una localidad determinada.
- **FAUNA:** Designa a las especies animales, doméstica: Las que están bajo el cuidado del hombre y nociva: La que cause perjuicio al hombre y otros animales.
- **SILVESTRE:** Todos los animales no considerados domésticos.
- **INSENSIBILIZACIÓN:** Acción por la cual se induce a un estado de inconsciencia animal.
- **LESIÓN:** Daño o alteración morbosa de los órganos o tejidos que pueden producir trastornos funcionales, estéticos o que ponen en peligro la vida.

- **PISTOLETE:** Pistola de perno cautivo.
- **PREVENCIÓN:** Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente biológico, psicológico y social.
- **PROTECCIÓN:** Conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud.
- **PROPIETARIO:** Dueño de un animal.
- **RABIA:** Enfermedad infecto contagiosa, aguda y mortal producida por un virus de género LYSSA VIRUS de la familia RHABDOVIRUS transmitida por la saliva o sangre de un animal enfermo así como por otros comités.
- **REPTILES:** Clase de vertebrados de respiración pulmonar que se desplazan arrastrándose.
- **SACRIFICIO:** Acto de provocar la muerte a los animales por medios físicos o químicos.
- **SACRIFICIO DE EMERGENCIA:** Todo lo que se realiza animales con lesiones, daños o enfermedades no compatibles con la vida o para aquellos animales que al escapar expongan en peligro la vida del ser humano.
- **SACRIFICIO HUMANITARIO:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento en los animales.
- **SALUD:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social y no solo la ausencia de enfermedad.
- **TRATO HUMANITARIO:** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio y
- **ZONOSIS:** Enfermedades que transmiten los animales al hombre.

**ARTÍCULO 3.-** Las Autoridades Sanitarias Municipales, tienen la obligación en coordinación con Seguridad Pública Municipal o Estatal de vigilar la correcta observancia de este Reglamento y exigir que se cumpla y en caso de no ser así, sancionar al que lo transgreda o no observe su cumplimiento solicitando apoyo en caso necesario a las Instancias Legales Estatales o Federales correspondientes.

**ARTÍCULO 4.-** Las Autoridades Sanitarias deberán de coordinar sus acciones y conformarán en el Municipio un Sub-comité Técnico de Zoonosis y Control de Especies Animales que se apoyará en los Servicios de Salud en el Estado, para dictar medidas preventivas, curativas, etc, en caso de riesgo o presencia de alguna zoonosis, así como las medidas de cuidado y control sobre especies de animales utilizadas como mascotas. Este Sub-comité promoverá y valorará los Convenios con Instituciones Escolares, de Investigación o Sociedades Protectoras de Animales.

**ARTÍCULO 5.-** El Municipio promoverá la integración de sociedades protectoras de animales, registrando su actividad y regulándola, otorgándole el derecho a estas sociedades de recoger, asilar y donar a los animales perdidos o sin dueño, así como los que hayan sido víctimas de algunas de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA TENENCIA DE LAS MASCOTAS Y CRÍA DE LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 6.-** Serán sujetos de control los dueños, poseedores o encargados de animales no domésticos catalogados como peligrosos por su agresividad, representen peligro para las personas u otros animales y las especies en peligro de extinción u exóticas, dichos sujetos deberán apegarse al marco legal dictado por las Leyes Federales, Estatales y Normas Oficiales en la materia.

**ARTÍCULO 7.-** Las personas que poseen animales con las características mencionadas, deberán registrarlo ante las Autoridades Municipales según el Artículo anterior y apegarse sobre el dictamen que sobre su tenencia y control dictará el Sub-comité de Zoonosis, independientemente de las autorizaciones que expidan las Autoridades Federales y Estatales, debiendo además contar con la autorización de la SEMARNAT, en los casos así requeridos, asumiendo en todo caso la responsabilidad que ello implica.

**ARTÍCULO 8.-** Los poseedores del registro de tenencia de estos animales se verán obligados a alimentarlos adecuadamente, a vacunarlos en forma periódica, así como tenerlos en lugares destinados adecuados para su hábitat, sin que signifique su presencia un riesgo para la población de acuerdo a lo emitido por el Sub-comité de Zoonosis y Control de Especies Animales.

**ARTÍCULO 9.-** Los propietarios, poseedores o encargados de un animal que cause daños a terceros, lesiones o daños en propiedad privada, intimidación a la población, etc., se harán acreedores a sanciones y al pago de indemnizaciones en los términos de éste ordenamiento, independientemente de las responsabilidades penales o civiles en que se incurran.

**ARTÍCULO 10.-** Si el propietario, poseedor o encargado de algún animal permite que éste deambule por la vía pública sin las medidas necesarias de seguridad contempladas en el Artículo 23 será sancionado por el Municipio a través del Centro de Control Canino, y en caso necesario por la Autoridad competente en los términos del Artículo anterior. En caso de especies domésticas deberán ser llevados por sus propietarios y cumplirán con las medidas de seguridad dictadas por el Sub-comité de Zoonosis y Control de las Especies Animales del Municipio de Ajacuba, de acuerdo a la especie que se trate.

**ARTÍCULO 11.-** Todos los sitios de cría, cuidado, resguardo de animales (ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicas, albergues, granjas y similares) deberán estar previstos de instalaciones adecuadas, para no exponer a enfermedades y maltrato a los animales, debiendo ubicarse fuera de sitios habitacionales del Municipio, y contando con medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental, al igual que por los desechos propios de los animales y de los alimentos usados para alimentar a los mismos.

**ARTÍCULO 12.-** Queda prohibido criar o establecer albergues o domicilios que funcionen como tales, en zonas habitacionales, para especies animales que originen con esto alteración a la tranquilidad de los vecinos o contaminación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 13.-** Todas las personas que detecten colmenas en vías públicas y sitios habitados, deberán reportarlo con las Autoridades Municipales o Estatales correspondientes.

**ARTÍCULO 14.-** Las Autoridades del Municipio de Ajacuba, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de difundir por los medios apropiados el espíritu y contenido de este Reglamento; inculcando en toda la ciudadanía el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación

indispensable con la preservación del medio ambiente, así como el cuidado y atención de sus mascotas, actividades que deberán de ser conjuntas con la coordinación o Instancia de los Servicios de Salud que tengan bajo su responsabilidad al Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

**ARTÍCULO 15.-** Para los efectos de este Reglamento, se consideran faltas que deben de ser sancionadas a los siguientes actos relacionados en perjuicio de un animal, proveniente de sus propietarios, poseedores, encargados de su custodia, o cualquier otra persona física o moral:

- a).- La muerte producida utilizando mecanismos que prolonguen la agonía del animal causándole sufrimientos innecesarios;
- b).- Cualquier acto de crueldad, mutilación, quemaduras, envenenamientos, etc.;
- c).- La privación del aire, luz, agua para beber, espacio suficiente o de abrigo que pongan en riesgo la salud o vida del animal. Así como por esto puedan ocasionar molestias a los vecinos o contaminación del medio ambiente;
- d).- La utilización de los animales para peleas, para defensa injustificada, para intimidar a la población o cualquier otro uso no zootécnico avalado por el Subcomité municipal y
- e).- La utilización de animales vivos para el entrenamiento de animales de guardia, de caza, de ataque o para verificar su agresividad.

### **CAPÍTULO III DEL CENTRO DE CONTROL CANINO**

**ARTÍCULO 16.-** El Centro de Control Canino, es una Unidad Municipal de Servicios a la Comunidad, encargado de la atención y prevención de la zoonosis en la especie canina, felina y especies susceptibles, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia en el Municipio y de apoyo al Programa Estatal.

**ARTÍCULO 17.-** La operatividad técnica y administrativa del Centro de Control Canino, se fundamenta en los siguientes ordenamientos:

- a).- Convenio de Coordinación entre el Ayuntamiento y Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, el cual se renovará a petición de algunas de las partes cada trienio, correspondiente al Gobierno Municipal y
- b).- Su funcionamiento se fundamenta en el Manual de Normas y Procedimientos elaborados en forma conjunta, Municipio y Servicios de Salud en el Estado.

**ARTÍCULO 18.-** El Centro de Control Canino, será el responsable de organizar la encuesta anual que determine el universo de animales susceptibles de vacunación antirrábica.

**ARTÍCULO 19.-** Los Servicios de Salud en el Estado, expedirán a través del Centro de Control Canino, la placa y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual también servirá como registro de tenencia de animales, la cual turnará copia a sanidad municipal para conformar el registro municipal de tenencia de animales.

**ARTÍCULO 20.-** Las Instituciones, Colegios o Consultorios de Médicos Veterinarios Zootecnistas acreditados ante la Secretaría de Salud, podrán realizar la vacunación antirrábica y expedir el certificado de vacunación, turnando copia de éste al Centro de Control Canino para proteger al registro respectivo y expedición de la placa y certificado oficial.

## **CAPÍTULO IV DEL CONTROL CANINO**

**ARTÍCULO 21.-** El tránsito de los perros en la vía pública solo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios y bajo las medidas de seguridad como son: El uso de correa y en caso necesario el bozal, debiendo portar su placa de vacunación. Los perros que deambulen sin dueño o sin placa de vacunación antirrábica en el Municipio de Ajacuba, serán capturados y trasladados por la brigada de razzia del Centro Canino a este centro y serán depositados en jaulas construidas ex profeso para esta actividad, evitando al máximo por el personal que realice esta actividad actos de crueldad innecesarios.

**ARTÍCULO 22.-** Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados por espacio de 24 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios con previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica, los animales no reclamados serán sacrificados a través de métodos aprobados por las Sociedades Protectoras de Animales o bien podrán ser donados a sociedades protectoras, escuelas o institutos de investigación biomédicas que tengan Convenio con el Municipio.

**ARTÍCULO 23.-** Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán las sanciones correspondientes para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente. Los propietarios de animales reincidentes de perros capturados por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino.

**ARTÍCULO 24.-** Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Control Canino, quedando estrictamente prohibido la devolución de éstos en la vía pública por el personal de la brigada de captura. En caso de ser reclamado el perro, el brigadista entregará la boleta comprobante de captura del perro.

**ARTÍCULO 25.-** Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las Autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

**Artículo 26.-** Queda prohibido a las personas, grupos o instituciones que utilicen parque, jardines o zonas públicas para el adiestramiento canino o de otras especies animales.

## **CAPÍTULO V DEL TRANSPORTE DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 27.-** Los perros o gatos capturados por la brigada de razzia del Centro de Control Canino en la vía pública, serán transportados en vehículos creados ex profeso para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad, procurando cuidar la ventilación y fácil entrada y salida de los animales, en caso de ser capturado otra especie animal será transportado en el vehículo adaptado para no causarle daño.

**ARTÍCULO 28.-** Se evitará a toda costa, la sobrecarga de perros al vehículo, con el objetivo de evitar lesiones o daños entre los mismos.

**ARTÍCULO 29.-** Los animales enfermos, lastimados, perras gestantes o en celo, cachorros, muy agresivos capturados en la vía pública, se evitará juntarlos en la jaula del vehículo de razzia con el resto de los animales, procurando para estos casos implementar un compartimiento separado en el interior del vehículo. Mismas condiciones que deberán de guardar en su estancia en el Centro de Control Canino.

**ARTÍCULO 30.-** El transporte de animales de otras especies deberán ser en vehículos especiales y que cuente con los compartimientos necesarios, para no causar daño a los animales transportados ni pongan en riesgo a la población.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ANIMALES AGRESORES**

**ARTÍCULO 31.-** Todo animal agresor que lesione a una persona o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino o sitio que designe el Sub-comité Técnico de Zoonosis y Control de Especies Animales de acuerdo a la especie animal, los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un período de diez días, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario y/o certificado, el resto de las especies será en apego a lo dictado por el ya mencionado Sub-comité.

**ARTÍCULO 32.-** En el caso de agresiones asociadas en el interior de los domicilios de los propietarios, se valorará la devolución de los mismos, quedando exentas de sanciones aquellas agresiones en donde se compruebe que el animal actuó en defensa de una propiedad privada por invasión no autorizada.

**ARTÍCULO 33.-** Los animales no inmunizados contra la rabia que resulten lesionados por un animal rabioso serán sacrificados o podrán permanecer bajo la vigilancia y responsabilidad de su propietario, por lo menos durante un período de tres años consecutivos no podrán regalar o vender a la mascota, además de que será revacunado obligatoriamente contra la rabia después del incidente y cumplir con una observación intradomiciliaria por un periodo de seis meses, tiempo por el cual no podrá salir a la vía pública.

**ARTÍCULO 34.-** Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Canino, o a donde corresponda según su especie dentro de las primeras 24 horas. Posteriores a la agresión. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las Autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

**ARTÍCULO 35.-** Los animales agresores que ingresen para observación al Centro de Control Canino de Ajacuba procedentes de otros Municipios o Estados, deberán pagar una cuota de recuperación de hasta un día de salario mínimo vigente, por día de estancia en dicho centro y en caso de recibir otro tipo de atención, (médica y manutención) tendrán que pagar una cuota de acuerdo a los gastos generados y la cual será cuantificada por la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO VII DEL DIAGNÓSTICO DE LA RABIA**

**ARTÍCULO 36.-** El Centro de Control Canino de Ajacuba, realizará en coordinación con el Laboratorio Estatal de Salud Pública de los Servicios de Salud en Hidalgo, con el objeto de confirmar conjuntamente el diagnóstico de la rabia en los animales.

**ARTÍCULO 37.-** Es responsabilidad del Centro de Control Canino de Ajacuba, la recepción, el procesamiento y el envío al Laboratorio del 10% de las muestras de encéfalos de animales, por las Unidades del Sector Salud del Estado. Otras Instituciones y particulares, deberán cubrir los gastos generados por el diagnóstico de la rabia.

**ARTÍCULO 38.-** Es responsabilidad del Centro de Control Canino de Ajacuba, la notificación inmediata de los resultados por laboratorio y la jefatura de los Servicios de Salud de Hidalgo a las Unidades de Salud y a Sanidad Municipal, así como a las personas involucradas, a fin de tomar las medidas que el caso requiera.

## **CAPÍTULO VIII DE LA INMUNIZACIÓN DE LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 39.-** Es responsabilidad del Centro de Control Canino de Ajacuba, mantener niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio de Ajacuba. Para lograr lo anterior el Centro promoverá y aplicará la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente dentro y fuera de sus instalaciones.

**ARTÍCULO 40.-** La vacunación antirrábica canina se realizará de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud de Hidalgo para lo cual el Centro de Control Canino de Ajacuba, realizará la coordinación necesaria para llevar al 100% los beneficios de la vacuna.

**ARTÍCULO 41.-** La vacunación antirrábica canina, se aplicará en todos los casos de manera gratuita.

## **CAPÍTULO IX DE LA DONACIÓN DE LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 42.-** La donación de animales para la investigación biomédica con Institutos o Centros de Investigación, solo podrá realizarse a través de un Convenio que realicen con el Municipio, los Servicios de Salud en el Estado, apegándose en todos los casos a la Legislación vigente en cuanto al trato digno y humanitario para con los animales.

**ARTÍCULO 43.-** La donación se realizara de acuerdo a lo estipulado en el Artículo anterior, solo podrá realizarse hasta después de las 48 hrs. de permanencia en el Centro y que no hayan sido reclamados por sus propietarios.

**ARTÍCULO 44.-** El Centro de Control Canino solo podrá donar animales en buen estado de salud y que no tengan antecedentes de haber ocasionado lesiones a personas u otros animales.

## **CAPÍTULO X EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES PARA CONSUMO ALIMENTICIO**

**ARTÍCULO 45.-** El sacrificio de animales destinados al consumo se deberá efectuar en locales adecuados específicamente previstos para tal efecto y mediante procedimientos indoloros.

**ARTÍCULO 46.-** Los rastros de aves deberán de darse de alta ante las Autoridades Municipales correspondientes para lo cual deberán contar con los permisos correspondientes, de regulación sanitaria y de la SEMARNAT ubicándose fuera de zonas habitacionales y en sitios donde no interrumpan la tranquilidad de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 47.-** El sacrificio de las aves se realizará por métodos adecuados.

**ARTÍCULO 48.-** Queda prohibido dar muerte por golpes a los animales.

**ARTÍCULO 49.-** Se evitará al máximo a menores de edad estar presentes en el sacrificio de los animales.

**ARTÍCULO 50.-** El sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo podrá realizarse cuando esto contribuye a una amenaza a la salud o a la economía del Municipio así como cuando su proliferación constituye un serio problema de salud pública, teniendo que otorgar autorización para su sacrificio el Sub-comité Técnico de Zoonosis y Control de Animales del Municipio.

**ARTÍCULO 51.-** Los propietarios, administradores, o encargados de expendios de animales, ranchos cinegéticos, así como de circos, zoológicos públicos o privados,

deberán de sacrificar a los animales de forma inmediata que se hubiesen lesionado gravemente, teniendo para su sustento el certificado emitido por un Médico Veterinario con título debidamente legalizado y reconocido para que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

**ARTÍCULO 52.-** Los animales destinados al sacrificio no podrán ser inmovilizados si no en el momento en que esta operación se realice.

**ARTÍCULO 53.-** Queda estrictamente prohibido quebrarle las patas, pesarlos sostenidos de alguna de sus cavidades, izarlos, desgarrarlos, degollarlos, sin estar previamente insensibilizados.

**ARTÍCULO 54.-** En ningún caso serán introducidos los animales agonizando a agua hirviendo ni a los refrigerados.

**ARTÍCULO 55.-** El H. Ayuntamiento en trabajo conjunto con los Servicios de Salud en el Estado será el que vigile el cumplimiento de estas disposiciones en los lugares de sacrificio.

## **CAPÍTULO XI DE LAS AVES DE CORRAL**

**ARTÍCULO 56.-** Los propietarios de granjas deberán de contar con los permisos federales y estatales correspondientes para la instalación de las mismas cubriendo con ello los requisitos de trato digno a los animales debiendo registrarse en el Municipio, quien otorgará el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 57.-** La ubicación de las granjas deberá de ser fuera del área urbana y deberá de cubrir con las normas vigentes de regulación sanitaria y de la SEMARNAT.

**ARTÍCULO 58.-** Los propietarios de las granjas serán responsables del control de las enfermedades transmisibles tanto a la fauna como al hombre por lo cual deberán de contar con el aval de un médico veterinario titulado y que proporcione los cuidados y vacunas de estas granjas.

## **CAPÍTULO XII DE LA EXIBICIÓN Y VENTA DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 59.-** El obsequio, la distribución o venta de animales vivos con fines de juguete infantil, propaganda promoción, premios de sorteos y loterías, deberán de reunir las condiciones que garanticen su buen trato, contar con el registro en caso necesario del centro de control canino y contar con las vacunas necesarias especificadas en las Normas Sanitarias correspondientes.

**ARTÍCULO 60.-** Los expendios de animales vivos, no deberán de localizarse cerca de zonas habitacionales, ni en lugares que interrumpen la tranquilidad de la ciudadanía, debiendo de tener manejo de excretas apegadas a la normatividad vigente, federal, estatal y municipal, al igual que todos los desechos que de la manutención de estos se desprendan.

**ARTÍCULO 61.-** Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas estarán sujetos a las disposiciones aplicables y éstos deberán de contar con autorización de las Autoridades Sanitarias.

**ARTÍCULO 62.-** La exhibición y venta de animales vivos se realizará en lugares adecuados para su correcto cuidado, manutención, alimentación y protección respetando las normas de higiene y seguridad colectiva.

**ARTÍCULO 63.-** En caso de venta de animales en la vía pública deberán de contar con los permisos de la Autoridad Sanitaria, respetando las normas de seguridad pública y de higiene, así como contar con jaulas o exhibidores adecuados proporcionando la protección, manutención y alimentación de los animales en venta, debiendo además de contar con el registro de vacunación de los animales.

**ARTÍCULO 64.-** En caso de venta de ilegal de animales protegidos, por estar en peligro de extinción, ser de especie exótica, animales silvestres o peligrosos para el hombre u otros animales deberán de contar con los registros y permisos correspondientes para comercializarlos, ya que de no ser así, se remitirá a la Autoridad correspondiente a los poseedores de esta fauna, aplicándose una sanción por parte del Municipio y el decomiso de los animales hasta que las Autoridades correspondientes dictaminen el destino de los mismos.

**ARTÍCULO 65.-** Dar aviso para la venta en la vía pública a la Autoridad Municipal competente en forma oportuna para la expedición del permiso correspondiente, ya que por ningún motivo podrán realizarse operaciones de exhibición y venta de animales en la vía pública sin el permiso de la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 66.-** La venta de un animal vivo dependiendo de su especie deberá ser mediante guía y llevar su registro ante las Autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 67.-** La venta de animales vivos deberá de realizarse a personas responsables de la manutención y cuidado, por lo que queda prohibida la venta a menores de edad.

**ARTÍCULO 68.-** Las condiciones que deberán de reunir los sitios de exhibición y venta de animales son:

- Mantener el establecimiento con instalaciones adecuadas.
- Se permite alojar solo a los animales en venta y no deberán de permanecer más de doce horas en dichos sitios de confinamiento.
- Las jaulas donde se alojen las aves deberán de ser sólidas y tener en la parte interior y superior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre la otra.
- Dichas jaulas contarán con abrevaderos y con alimento de fácil acceso al ave confinada.
- Los expendios de animales deberán de contar con un Médico Veterinario Zootecnista, responsable de vigilar la salud de los animales en venta y quien extenderá el certificado de sanidad correspondiente y
- Deberán de exhibir los permisos de acuerdo a los animales en venta correspondientes para su apertura y funcionamiento, los cuales pueden ser índole federal, estatal y/o municipal.

**ARTÍCULO 69.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados y empleados de los expendios de animales:

- Mantener a los animales en locales que no sean expresados en este Reglamento.
- Mantener a los animales aglomerados por falta de amplitud del local.
- Someter a manejos inadecuados a los animales que les causen lesiones de cualquier naturaleza.

- Colocar a los animales colgados por las extremidades o atados vivos de cualquier forma que provoque lesión o malestar.
- Desplumar a las aves vivas o agonizantes o introducirlas vivas al agua caliente o fría para darles muerte por ahogamiento.
- Introducir a cualquier animal vivo a los refrigeradores.
- No suministrar alimento o agua a los animales bajo su responsabilidad.
- Tener animales enfermos o lesionados a la venta sea cual fuere la naturaleza y gravedad del daño.
- Tener a la intemperie a los animales a la venta y sin protección del sol o la lluvia y
- Mutilar, pelar o descuartizar a cualquier tipo de animal para recreación.

**ARTÍCULO 70.-** Las clínicas y/o farmacias veterinarias que presten servicios médicos veterinarios, deberán de contar con instalaciones adecuadas para su funcionamiento, apegándose a lo estipulado en las normas nacionales vigentes en la materia y las que además se dediquen a la venta o exhibición de animales deberán apegarse a lo dictado por este Reglamento en el presente Capítulo.

#### **CAPÍTULO XIV DE LOS ANIMALES DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O CAZA**

**ARTÍCULO 71.-** El trato y protección a los animales utilizados en espectáculos públicos, será de la siguiente forma:

- Los animales de circos que se establezcan en el Municipio de Ajacuba y que representen peligro para el público asistente o para la ciudadanía en general deberán de estar confinados en jaulas seguras y los que por su tamaño no sea factible tenerlos en éstas, deberán de ser resguardados en sitios seguros.

**ARTÍCULO 72.-** Todos los propietarios o responsables de los circos, deberán de contar con el permiso respectivo para montar su espectáculo mostrando que para ello sus animales cumplan con las normas legales y sanitarias vigentes.

**ARTÍCULO 73.-** En caso de escaparse alguno de los animales destinados al espectáculo público o caza, los responsables serán acreedores a las sanciones o multas por parte de las Autoridades Municipales, así como por las indicadas por las Autoridades Estatales o Federales correspondientes, en caso de ser necesaria su participación en base al daño ocasionado por el animal en cuestión.

**ARTÍCULO 74.-** Queda prohibido realizar peleas de animales como espectáculo público o privado, con excepción de las corridas de toros, novillos, charreadas y peleas de gallos, siempre y cuando éstas cuenten con los permisos correspondientes para su realización estando sujetos a los Reglamentos específicos para cada una de estas actividades.

**ARTÍCULO 75.-** Los propietarios de animales destinados a la caza deberán de contar con los permisos federales, estatales y municipales correspondientes para la cría y albergue de los mismos, debiendo apegarse al buen trato y cuidados de los animales a los que hace referencia este Reglamento.

**ARTÍCULO 76.-** En caso de tratarse de animales de especies exóticas y/o de importación, deberán de contar con los permisos federales y estatales respectivos. Así

como una carta de los servicios de Sanidad Animal y el aval del Subcomité Municipal que garanticen la salud del animal y con ello se prevengan las zoonosis o plagas en el Municipio.

**ARTÍCULO 77.-** En caso de que alguno de estos animales escapará, los propietarios o responsables de los mismos asumirán las consecuencias de los daños que ocasionen al hombre, al entorno ambiental o a los bienes municipales, sujetándose a las sanciones que de esto se deriven.

**ARTÍCULO 78.-** Toda persona que tenga conocimiento del ejercicio ilegal de la caza, pesca, captura o comercio de la fauna silvestre, especies en peligro de extinción o especies exóticas, deberán denunciar los hechos ante las Autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 79.-** Queda prohibido en el Municipio de Ajacuba, Hidalgo el uso de animales vivos para el entrenamiento de animales de guardia y de ataque o bien para verificar su agresividad, salvo las autorizaciones que les concedan las instituciones para detección de drogas u otros productos tóxicos y nocivos para la salud humana.

## **CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 80.-** Las Autoridades Municipales de Ajacuba, Hidalgo, involucradas en el control de la población animal y en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, aplicando las multas o sanciones que a su competencia correspondan.

**ARTÍCULO 81.-** Los Tribunales Calificadores del Estado de Hidalgo o de Dependencias Federales con Delegación en el Estado, en los términos de su Legislación, serán los encargados de imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores de la misma, cuando estas infracciones sobrepasen el ámbito de su responsabilidad de las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 82.-** Los propietarios o responsables de animales cuya especie sea peligrosa para el hombre deberán pagar los daños ocasionados y en caso de haber causado daños a los bienes municipales, estatales o nacionales, pagarán su reparación o reposición en la totalidad de su costo, así como los gastos generados para su recaptura.

**ARTÍCULO 83.-** Los propietarios de especies animales no peligrosas para el hombre, que se encuentren en la vía pública, lugares públicos o privados y que ocasionen daño a los bienes municipales, estatales o nacionales, deberán de pagar una multa y los gastos que genere la reparación o reposición del bien, así como los gastos de su recaptura.

**ARTÍCULO 84.-** En todos los casos de sanciones por violar este Reglamento, no son excluyentes de que las Leyes Federales o Estatales en materia penal sean aplicadas.

**ARTÍCULO 85.-** En lo relacionado a la apicultura, deberán todas las personas dedicadas a ésta, apegarse a las normas vigentes y de impacto ambiental ubicándose los apiarios fuera de la zona urbana, limitando perfectamente la ubicación de éstos y contando con señalética específica que indique de la presencia de éstos para evitar riesgos a la población, ya que de no hacerlo así, se harán acreedores de una multa, de acuerdo a los daños ocasionados de la evaluación del Sub-comité de Zoonosis y cuidado de los animales o a la clausura del cultivo apícola.

**ARTÍCULO 86.-** Las personas dedicadas a la apicultura deberán de registrarse ante la Autoridad Municipal, contando para ello con la autorización federal y estatal

correspondiente, tanto sanitaria como ambiental, ya que en caso de no hacerlo de esta forma las Autoridades Municipales multarán a la persona que transgreda este Reglamento y clausurarán dicha actividad en caso necesario.

**ARTÍCULO 87.-** Las personas dedicadas a la apicultura, evitarán la crusa de abejas que puedan resultar dañinas para la población o el ambiente acatando las normas vigentes en la materia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El Sub-comité de Zoonosis y Protección de Especies Animales, quedará en tiempo de funciones durante el período de esta Administración y estará integrado por: Un Coordinador, que será el responsable de la Dirección de Salud Pública Municipal, un Secretario, que será el Director de la Unidad del Centro de Salud de la Cabecera Municipal, como Vocales, un Médico Veterinario Zootecnista del Municipio y dos personas indicadas por los Servicios Coordinados de Salud en el Estado, quienes durarán en su cargo hasta el 15 de enero del año 2006.

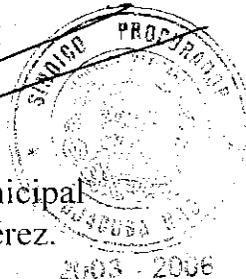
**TERCERO.-** Las personas participantes en este Sub-comité de Zoonosis y Protección de Especies Animales harán de su servicio una prestación gratuita durante el período de sus funciones, recibiendo capacitación de manera constante en las Instancias correspondientes para un mejor desempeño de sus servicios.

**CUARTO.-** Se deroga cualquier ordenamiento que se oponga al presente Reglamento.

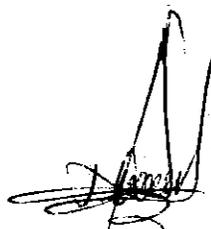
Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal del Municipio de Ajacuba, Estado de Hidalgo a primero de agosto del año dos mil tres.

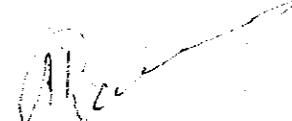
  
El Síndico Procurador Municipal  
Prof. Humberto Téllez Pérez.

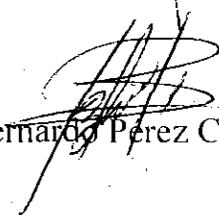


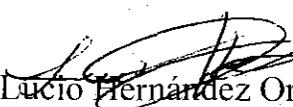
LOS REGIDORES MUNICIPALES

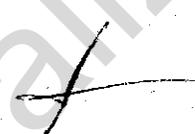
  
C.D. Miguel Ángel Castro Hernández

  
Prof. Crisanta Campa Mera.

  
C. Fernando Alfredo Guerrero Chávez

  
C. P. Bernardo Pérez Cordero.

  
C. Lucio Fernández Oropeza.

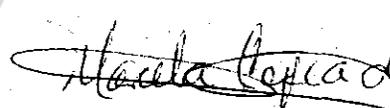
  
C. Melitón Gómez Ángeles.

  
L.C. Inocencia Peña Aldana.

  
C. Isidro López Mendoza.

  
C. Mario Torres Pacheco.



  
C. Marcela Copca Rojas.  
Presidente Municipal Constitucional.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

**El C. Lic. Alberto Meléndez Apodaca, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:**

Con fundamento en los Artículos 115 fracciones II y III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 139 inciso j) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 49 fracciones I, II y III; 64 incisos d) y h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 9 fracción I, 10, 62, 89 fracciones IV y VIII, 94, 98, 104 y 106 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento formados en comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente Iniciativa de Decreto del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; donde estas Comisiones Permanentes Conjuntas, señalan: Que una de las necesidades de la presente Administración Pública Municipal, era la de contar con un ordenamiento que permitiera mejorar el desempeño de las funciones de la Dirección de Protección Civil en el Municipio; así como regular su funcionamiento, actuación y coordinación con los tres órdenes de gobierno en la materia y mejorar las tareas de prevención y atención en casos de siniestro dentro de la jurisdicción municipal. Que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional Lic. Alberto Meléndez Apodaca, dentro de sus facultades legales propuso ante el Honorable Ayuntamiento, se turnara a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Permanente de Protección Civil de el Honorable Ayuntamiento, el Anteproyecto de Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Que las Comisiones Conjuntas procedieron a analizar, discutir, resolver y dictaminar el Proyecto de Reglamento de Protección Civil para el Municipio, contando con la presencia del Lic. Miguel García Conde Álvarez, Titular de la Dirección de Protección Civil Municipal; donde se estudiaron las facultades y obligaciones del Municipio en el Decreto Número 221 de la LVII Legislatura del Estado de Hidalgo, que contiene la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo. Es de destacarse que el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, no contaba con un ordenamiento similar, dejando plena constancia y sentando un precedente del trabajo de este Honorable Ayuntamiento, por fortalecer las tareas y funciones de la Administración Pública Municipal; labor que permitirá un mejor entendimiento y coordinación con los tres órdenes de gobierno, como son el federal, estatal y municipal. Ante lo anteriormente expresado resulta importante resaltar la tarea de este Gobierno Municipal, por poner mayor énfasis en la implementación de políticas modernas en materia de prevención de accidentes, desastres o siniestros; a través de instrumentos modernos y eficientes como el presente Reglamento de Protección Civil, mismo que origina sustentabilidad en las acciones en beneficio de la sociedad Pachuqueña. Por lo que esta Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, emite los siguientes:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 6****QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO****CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre;

**SEGUNDO.-** En su fracción II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley;

**TERCERO.-** En su fracción III, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes; inciso i), los demás que las Legislaturas Locales determinen según sus condiciones territoriales y socio - económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera;

**CUARTO.-** El Artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución Política del Estado de Hidalgo, otorgan a los Municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva;

**QUINTO.-** El artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece las funciones y servicios públicos que tendrán a su cargo los Municipios; inciso j), señala: los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población; y,

**SEXTO.-** Ante la necesidad de contar con un instrumento jurídico moderno y eficiente dentro del Municipio de Pachuca de Soto; que permita eficientar las tareas de prevención de accidentes, siniestros y mejorar la coordinación con los tres órdenes de Gobierno en materia de Protección Civil.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Permanente de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; resuelve y dictamina con el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-** Que una vez analizado, discutido, acordado y aprobado por la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Permanente de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, la Iniciativa de Decreto del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; hacen del conocimiento a esta Asamblea Municipal, para su aprobación y efectos legales a los que exista lugar.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.****TÍTULO PRIMERO  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto organizar y regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, con la

finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el Municipio, de sus bienes, la propiedad pública, la planta productiva y el medio ambiente, así como el establecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas ante cualquier siniestro o desastre, de origen natural o generado por la actividad humana, mediante el establecimiento de las medidas de prevención, auxilio y recuperación que sean necesarias, en el marco de los objetivos Nacionales y Estatales y conforme al interés general del Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- **ALTO RIESGO:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- II.- **ATLAS DE RIESGO:** Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;
- III.- **AUXILIO:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios y el medio ambiente ante la presencia de algún siniestro o desastre;
- IV.- **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Es el órgano de planeación, coordinación y asesoría de las acciones públicas y de participación social dentro del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V.- **CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS:** Fenómenos naturales del clima susceptibles de constituir un riesgo para la integridad física de las personas;
- VI.- **DESASTRES:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas, materiales o ecológicas, de tal manera que la estructura social se desajuste impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma;
- VII.- **DEPÓSITOS DE AGUA, NATURALES Y ARTIFICIALES:** Cualquier presa, lago, río, alberca y otros similares;
- VIII.- **EMERGENCIA:** Situación anormal que puede causar daño a las personas o a sus bienes;
- IX.- **ESTABLECIMIENTOS:** A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado con afluencia turística que cuente con depósito de agua, natural o artificial y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal;
- X.- **EQUIPO ESPECIAL:** Cualquier aditamento tendiente a la protección de la integridad física y rescate de personas;
- XI.- **PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a

proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los altos riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio;

- XII.- PREVENCIÓN:** Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- XIII.- PERSONAL ESPECIALIZADO:** Toda persona autorizada que cuente con conocimiento y con el equipo especial para enfrentar una situación de emergencia;
- XIV.- RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO:** Acciones encaminadas a la reconstrucción del sistema afectado, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los siniestros o desastres futuros;
- XV.- RIESGO:** Probabilidad de que se produzca un daño originado por las condiciones climatológicas y/o de vulnerabilidad;
- XVI.- SINIESTRO:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal;
- XVII.- SIMULACRO:** La representación de acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de siniestros o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano;
- XVIII.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen entre sí las Dependencias de la Administración Pública Municipal, y éstas con la población o con organizaciones de carácter privado, social y de voluntarios, a fin de realizar acciones coordinadas tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, preservar el medio ambiente, la planta productiva y los servicios públicos ante la posibilidad de un siniestro o desastre, generado por causas de origen natural o humano;
- XIX.- UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Dirección perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal a la que compete, dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al Reglamento y programas que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XX.- UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL:** Son aquéllas que determinados establecimientos deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en los mismos, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento, con el fin de desarrollar programas teóricos - Prácticos enfocados a prevenir y auxiliar ante la presencia de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar simulacros en términos del presente ordenamiento y
- XXI.- VOLUNTARIADO MUNICIPAL:** Las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento y registro oficial de la Unidad Municipal de Protección Civil, para prestar sus servicios en acciones de

protección civil que determine el Sistema Municipal, de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 3.-** Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Formular y Ejecutar, el Programa Municipal de Protección Civil;
- II.- Formular y Ejecutar en coordinación con los Ayuntamientos colindantes y conurbados, los Programas Metropolitanos de Protección Civil;
- III.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV.- Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- V.- Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal; que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI.- Asociarse con otros Municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal;
- VII.- Difundir y dar cumplimiento a las Declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;
- VIII.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- IX.- Vigilar que en el Presupuesto Anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil y
- X.- Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, los Reglamentos que de ella deriven y los demás ordenamientos aplicables a la presente materia.

## **CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 4.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, tiene como finalidad proteger a la persona y a la sociedad ante las situaciones de riesgo o alto riesgo o la eventualidad de una situación de emergencia o desastre, generado por causas de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la posibilidad de daños a la salud o pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva y los servicios públicos, el daño a bienes materiales o a la naturaleza y en general la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad y estará conformado por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.- La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV.- Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal;

V.- Las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos y

VI.- Los Grupos Voluntarios.

**ARTÍCULO 5.-** La conducción de la política en materia de protección civil y la coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Civil recaerá en el Presidente Municipal quien tendrá entre otras las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Elaborar los principios rectores del Sistema y del Programa de Protección Civil;
- II.- Ordenar la realización de acciones que en materia de protección interesen al Municipio;
- III.- Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;
- IV.- Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;
- V.- Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la población del Municipio y
- VI.- En caso de Declaratoria de Emergencia o Desastre, solicitar al Gobierno del Estado o a la Federación en su caso, el apoyo que sea necesario mediante recursos humanos y materiales, para afrontar sus consecuencias y restablecer las funciones esenciales de la sociedad.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Colegiado presidido por el Presidente Municipal, de carácter consultivo para la planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil. Tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de medidas, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el Artículo 1º del presente ordenamiento; el Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.- El Director de Protección Civil Municipal quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.- Los Coordinadores de las Comisiones Permanentes de Regidores de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, y de Protección Civil;
- V.- Un representante por cada una de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Municipal:
  - A).- Secretario General del H. Ayuntamiento;
  - B).- Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;

- C).- Secretaría de Servicios Municipales;
  - D).- Tesorería Municipal;
  - E).- Secretaría de Administración;
  - F).- Sanidad Municipal;
  - G).- Comunicación Social y
  - H).- DIF Municipal;
- VI.- Un representante por cada una de las siguientes Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:
- A).- Dirección General de Protección Civil Estatal;
  - B).- Servicios de Salud del Estado;
  - C).- Comisión de Agua, Alcantarillado y Servicios Intermunicipales;
  - D).- Comisión Estatal del Agua y
  - E).- Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado;
- VII.- Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional y
- VIII.- Representantes de organismos del sector privado y social que determine el Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 7.-** El cargo de Consejero es de carácter honorario, por lo que ninguno de ellos percibirá remuneración alguna.

**ARTÍCULO 8.-** El Presidente Municipal será el representante del Consejo Municipal de Protección Civil, pudiendo delegar estas facultades en el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal.

## **CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Municipal de Protección Civil en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las posibilidades de respuesta de la Administración Pública Municipal, notificará inmediatamente a la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

**ARTÍCULO 10.-** Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Identificar, en un Atlas Municipal de Riesgos, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;
- II.- Formular, en coordinación con las autoridades estatales de protección civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, así como para restablecer la normalidad en caso de desastre;
- III.- Proponer mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la población, en las acciones que emanen del Consejo Municipal de Protección Civil, del Honorable Ayuntamiento o de la sociedad civil;

- IV.- Proponer la integración de Comisiones que estimen necesarias hacia el interior del Consejo; y
- V.- Coordinar sobre la base de las dependencias de carácter público municipales o estatales, agrupaciones sociales y grupos o participantes voluntarios, un programa permanente de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

## **CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las Sesiones;
- III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del propio Consejo y enlazarlas con los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil;
- IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de emergencia, cuando así se requiera;
- VI.- Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con el Gobierno Estatal y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil;
- VII.- Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil un informe anual de los trabajos realizados;
- VIII.- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos tres veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el siniestro o desastre así lo amerite;
- IX.- Gestionar la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y acciones de protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social, privado y voluntarios;
- X.- Informar al Consejo de los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil y
- XI.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y de las demás disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Municipal de Protección Civil, en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II.- Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del Artículo anterior;
- III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

- IV.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el Reglamento Interior;
- V.- Llevar un libro de Actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las Sesiones y
- VI.- Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente Municipal y las que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III.- Registrar los Acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV.- Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de éstas con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los Organismos, Dependencias Federales, Estatales y Municipales;
- V.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando así se requiera, el Programa Operativo Anual;
- VI.- Llevar el archivo y control y dar seguimiento de los diversos Programas y Subprogramas de protección civil y
- VII.- Las demás funciones que le confieran el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y el Secretario Ejecutivo, así como aquéllas que emanen del presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 14.-** El Secretario Técnico podrá suplir en sus funciones al Secretario Ejecutivo, cuando así lo disponga el presente Reglamento o mediante delegación que haga en su favor éste último.

## **CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 15.-** La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil contará con una Unidad Municipal de Protección Civil con carácter de Dirección, dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, órgano a quien le compete ejecutar y coordinar con las Dependencias, Instituciones y Organismos de los sectores público, social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general, las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 16.-** La Unidad Municipal de Protección Civil dependerá administrativamente de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil y tendrá la organización y estructura que establezca el Reglamento Interior de esta. Estará a cargo de un funcionario que se denominará Director de Protección Civil y dependerá jerárquicamente del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil.

**ARTÍCULO 17.-** Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.- Elaborar el Programa Operativo Anual y presentarlo a consideración del Consejo

- Municipal de Protección Civil para su autorización, así como ejecutarlo una vez autorizado;
- II.- Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio integrando el Atlas de Riesgo, mismo que deberá ponerse a la consideración del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización por el Consejo Municipal de Protección Civil;
  - III.- Dar seguimiento al Programa Operativo Anual, Programas Específicos y Subprogramas Básicos de Prevención y Auxilio y Restablecimiento o los demás que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;
  - IV.- Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;
  - V.- Elaborar el catálogo y registro de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia y coordinar su utilización;
  - VI.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones del sector social, educativo y privado existentes dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus Unidades Internas de Protección Civil y promover su participación en las acciones de la materia;
  - VII.- Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los Grupos Voluntarios de rescatistas, técnicos en urgencias médicas, bomberos y similares que presten servicios eventuales o permanentes en el Municipio, individualmente o por corporación, asociación o agrupación, expidiendo la constancia correspondiente previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la propia Unidad;
  - VIII.- Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los Grupos Voluntarios y, en general, dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
  - IX.- Establecer, coordinar o, en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
  - X.- En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
  - XI.- Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los Programas y Subprogramas de Protección Civil;
  - XII.- Vigilar que los Establecimientos, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus bienes y su entorno, y que los mismos realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de protección civil;
  - XIII.- Capacitar gratuitamente en la medida de sus posibilidades a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado, educativo y social, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios;
  - XIV.- Administrar el Registro de empresas de capacitación, consultoría y venta de equipo relacionado a la prevención de riesgos, seguridad preventiva, protección civil, contra incendio y similares que operen dentro del Municipio, otorgando la constancia respectiva previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;

- XV.-** Verificar la compatibilidad de uso de suelo para disminuir riesgos en coordinación con el área de Desarrollo Urbano y
- XVI.-** Las demás que dispongan los reglamentos, leyes, programas y convenios de la materia o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 18.-** Son funciones del Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;

- I.-** Dirigirla y organizarla;
- II.-** Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, así como la instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil;
- III.-** Organizar los eventos que deriven de los Programas y Subprogramas autorizados por el Consejo Municipal de Protección Civil, e informar a este respecto de los resultados;
- IV.-** Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;
- V.-** Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento;
- VI.-** Ordenar la práctica de inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de protección civil señala este Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y los Reglamentos que de ella deriven, aplicando las sanciones que en su caso se deriven;
- VII.-** Administrar las emergencias que ocurran dentro del Municipio implementando el Sistema de Comando de Incidentes en coordinación con los cuerpos de auxilio que operen dentro del mismo;
- VIII.-** Asumir el mando del Escuadrón de Rescate, dirigiendo, orientando y vigilando su operación y funcionamiento en su carácter de unidad encargada de la aplicación del Subprograma de Auxilio de manera permanente, emitiendo el Reglamento Interior del mismo con aprobación de las instancias correspondientes y expidiendo los Procedimientos Sistemáticos para operar conforme a lo que estime pertinente;
- IX.-** Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean fijadas por el Consejo de Protección Civil, los Reglamentos, Leyes o Convenios en la materia.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA OPERACIÓN Y LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I.-** Informar o denunciar de cualquier riesgo o alto riesgo provocado por agentes naturales o humanos que de subsistir pueden general un siniestro o desastre;
- II.-** Solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil para la quema

- de pastos, cuando considere que por la extensión o la localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- III.- Participar en las acciones de protección civil, coordinadas por las autoridades en caso de emergencia, riesgo, riesgo alto o desastre;
  - IV.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
  - V.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
  - VI.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
  - VII.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen y
  - VIII.- Los demás que le señale el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando el origen de un desastre se deba a actos u omisiones de una persona debidamente identificada, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrá la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 21.-** Los propietarios, responsables, encargados o poseedores de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, deberán mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros. De igual manera deberán ejecutar obras de demolición y/o refuerzo que resulten necesarias ante la posibilidad de un colapso estructural en el caso de inmuebles antiguos, ruinosos o deteriorados.

**ARTÍCULO 22.-** En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solvente, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado;
- II.- Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, drenaje, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- III.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, Gerentes de empresas con vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame, así como la capacitación correspondiente y
- IV.- Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancias referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando un siniestro o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** Los propietarios, responsables, encargados, administradores, Gerentes de empresas con vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales en la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 25.-** Los propietarios, responsables, encargados, administradores, Gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de inmuebles u obras que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, o que por su giro o actividad así se determine en razón del riesgo, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil el cual deberá ser sancionado y en su caso aprobado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 26.-** En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

**ARTÍCULO 27.-** Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna de Protección Civil, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

**ARTÍCULO 28.-** Los empresarios y organizadores de eventos masivos de cualquier índole en donde se espere una afluencia de asistentes de 2,500 personas en adelante, deberán presentar a la Unidad Municipal de Protección Civil un documento conteniendo el Plan Especial de Protección Civil elaborado específicamente para el evento que se trate el cual deberá ser presentado por lo menos con treinta días hábiles previos a celebración del mismo para su análisis y aprobación en su caso.

Dicho documento debe contener las medidas de protección y prevención que se adoptarán para la celebración del evento tales como servicios de atención médica prehospitalaria, servicios de prevención y combate de incendios, servicios de seguridad, así como memorias técnicas de seguridad de templetos, plataformas, tarimas, graderías y demás estructuras y /o equipos que puedan ser factores de riesgo, y en general presentar toda la documentación que considere pertinente la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 29.-** Los programas o Subprogramas que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas o establecimientos deban organizar la Unidad Interna de Protección Civil, quienes elaborarán un programa específico de protección civil que deberá contar con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 30.-** En las acciones de protección civil, los medios de comunicación conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

## **CAPITULO II DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 31.-** En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil expedirá la Declaratoria de Emergencia o Desastre y ordenará su publicación y difusión en los medios de comunicación social que considere pertinentes, así como su fijación en las oficinas públicas y espacios que se consideren necesarios para el oportuno conocimiento de la población.

**ARTÍCULO 32.-** El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil realizará una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, sobre la cual decidirá la necesidad de solicitar la integración extraordinaria del Comité Municipal de Protección Civil, el cual una vez reunido:

- A).- Analizará el informe inicial que presente el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
- B).- Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la Declaratoria de Emergencia y
- C).- Se comunicará esta situación a la Unidad Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

## **CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

**ARTÍCULO 34.-** Los Programas Operativos Anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta Dependencia, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal que sean vigentes.

**ARTÍCULO 35.-** Los Programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las Dependencias, Organismos, Empresas o Entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

**ARTÍCULO 36.-** El Consejo Municipal de Protección Civil autorizará tantos Programas o Subprogramas como sean necesarios, éstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca una vigencia específica, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

**ARTÍCULO 37.-** Los Subprogramas determinarán las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes, la Planta Productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente e integrarán los criterios generales para instrumentar:

- 1.- Las acciones que desarrollarán las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal o Estatal;
- 2.- Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;
- 3.- Los medios de coordinación con Grupos Voluntarios y
- 4.- La política de Comunicación Social.

**ARTÍCULO 38.-** Entre otros, se establecerán los Subprogramas de Auxilio y de restablecimiento mismo que determinará las estrategias necesarias para recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 39.-** La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

- I.- Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;
- II.- Las formas de cooperación con las Unidades Internas de las dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil;
- III.- Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal y
- IV.- Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 40.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, llevará un control sobre las empresas que dentro del Municipio realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus Unidades Internas y para coordinar las acciones de prevención y rescate.

#### **CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 41.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, auxiliado por la Unidad Municipal, está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación, en coordinación con las autoridades educativas, en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de educación media superior y superior, con el objeto de crear una adecuada cultura de protección civil entre el sector estudiantil de la población.

De igual forma, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, los cuales deberán ser apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 42.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, dentro de sus posibilidades, prestará todos los servicios de asesoría, información y apoyo para constituir Comités Escolares de Protección Civil, en los diversos planteles educativos del Municipio.

### **TÍTULO TERCERO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES**

#### **CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 43.-** La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad

mencionadas en este Reglamento. Sin embargo para este fin podrá coordinarse para todos los efectos, con las otras dependencias en materia de Seguridad Pública, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Servicios Municipales y todas aquellas que en virtud de sus funciones se relacionen directa o indirectamente con la Protección Civil del Municipio.

La Unidad Municipal de Protección Civil, vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad o en su caso las sanciones que correspondan por violación al mismo.

**ARTÍCULO 44.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá además las siguientes facultades:

- I.- Designar al personal que fungirá como inspector en la práctica de las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, quienes también están facultados para ejecutar medidas de seguridad pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias municipales que correspondan y
- II.- Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal en los términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias municipales que por razón de sus funciones pudieran intervenir.

**ARTÍCULO 45.-** Las Inspecciones en materia de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias sanitarias en términos del Artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

**ARTÍCULO 46.-** Los Inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar Visitas de Inspección a los inmuebles o establecimientos que regula este Reglamento;
- II.- Efectuar notificaciones, levantar Actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del presente Reglamento y
- III.- Las demás que les otorgue el presente Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y los Reglamentos que de ella deriven.

**ARTÍCULO 47.-** Las Inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- II.- El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de autoridad que expide la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección.

Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;

- III.- Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberán asentar igualmente en el acta que se levante sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;
- IV.- De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva;
- V.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI.- Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada y
- VII.- En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar de la visita.

**ARTÍCULO 48.-** En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 49.-** Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Unidad Municipal de protección civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 50.-** Los propietarios, responsables, encargados, administradores, Gerentes, Arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles que hayan sido inspeccionados y en los cuales se hubiesen observado infracciones al presente Reglamento o la Ley de la materia, podrán comparecer mediante escrito, por sí o a través de interpósita persona y dentro de los cinco días naturales posteriores al de la diligencia, ante la Dirección de Protección Civil Municipal para manifestar lo que a su Derecho mejor convenga, así como para ofrecer las pruebas y alegatos que a juicio desvirtúen el contenido de las Actas de Inspección.

**ARTÍCULO 51.-** Transcurridos los cinco días naturales a que alude al Artículo anterior sin que se presentare el que tuviere interés jurídico, o valoradas las pruebas y escuchados los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la

Dirección de Protección Civil Municipal emitirá la resolución correspondiente, en la que expresarán las consideraciones y fundamentos legales en que sustente la misma. Esta resolución deberá ser notificada personalmente al interesado.

## **CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 52.-** Si de las inspecciones realizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil se observare la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las medidas de seguridad y protección que se estimen convenientes para garantizar la seguridad y la salubridad pública.

Las medidas de seguridad podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 53.-** Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

- I.- Clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- II.- Suspensión de obras o trabajos;
- III.- Demolición de construcciones en riesgo;
- IV.- Evacuación de bienes inmuebles;
- V.- Aislamiento temporal, total o parcial del área afectada;
- VI.- La intervención de la fuerza pública;
- VII.- El decomiso, la inutilización, inmovilización, confinamiento o aseguramiento de sustancias, materiales, instrumentos, artículos u objetos que por sus características físico químicas se consideren peligrosos o constituyan riesgo y
- VIII.- Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.

En ningún caso la clausura temporal o la suspensión de obras o trabajos podrán exceder de treinta días naturales.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I.- Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Unidad en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo del riesgo;
- II.- En caso de no acudir, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo y
- III.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección

Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, le impondrá multa a quien resultase responsable.

**ARTÍCULO 55.-** Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

**ARTÍCULO 56.-** Las acciones que se ordenen por las Autoridades competentes en materia de protección civil, tendientes a evitar, extinguir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se considerarán créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 57.-** La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 58.-** Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento de la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado, los hechos que ameriten su intervención, y en su caso, del Ministerio Público del fuero correspondiente, los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 59.-** Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil Municipal.

Para la ejecución de los actos de autoridad a que alude el presente Título, podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, el Reglamento de Barandilla Municipal y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 60.-** Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones al mismo.

**ARTÍCULO 61.-** Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III.- No acatar las medidas de seguridad prevención impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;

- V.- Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleven la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal y
- VI.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o la Ley de la materia, que ponga en riesgo la seguridad y la salud pública.

**ARTÍCULO 62.-** Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I.- Amonestación;
- II.- Clausura temporal hasta en tanto se subsanen las conductas constitutivas de la infracción, o bien en su defecto clausura definitiva. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o temporales;
- III.- Multa equivalente al monto de 20 a 1000 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Pachuca de Soto.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 1500 días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;

- I.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios y
- II.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 63.-** Serán solidariamente responsables:

- I.- Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;
- III.- Los servidores públicos que por acción u omisión propicien la comisión de la infracción o debiendo denunciarla no lo hicieron oportunamente.

**ARTÍCULO 64.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

**ARTÍCULO 65.-** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II.- La gravedad de la infracción;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor y
- IV.- La reincidencia, en su caso.

#### **CAPÍTULO IV DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 66.-** Los actos o resoluciones dictados en materia de protección civil con motivo de la aplicación del presente Reglamento, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y los Reglamentos que de ella deriven podrán ser impugnados a través del Recurso de Reconsideración en base a lo dispuesto por Capítulo Tercero de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

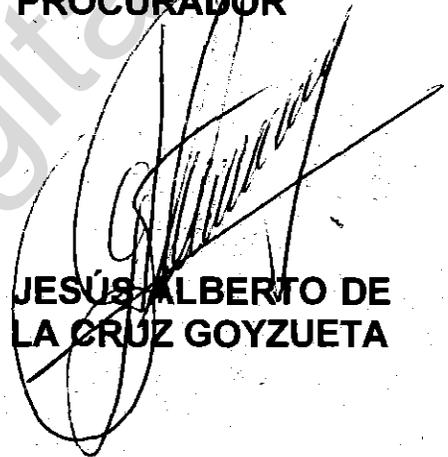
**SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones y acuerdos que contravengan el presente ordenamiento.

**TERCERO.-** El Secretario de Seguridad Publica y Protección Civil, y la Dirección de Protección Civil del Municipio, tomaran las medidas pertinentes para que dentro de un lapso no mayor a 30 días naturales, después de entrar en vigencia el presente ordenamiento, conformen los organismos auxiliares que coadyuvaran en las tareas de protección civil en el Municipio.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los treinta días del mes de marzo del año 2004.

**PRIMER SINDICO  
PROCURADOR**

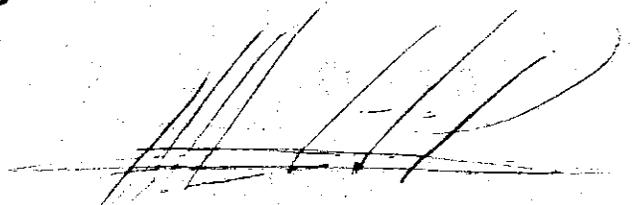
**C. L.A.E. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ  
BAUTISTA**

**SEGUNDO SÍNDICO  
PROCURADOR**

**C. LIC. JESÚS ALBERTO DE  
LA CRUZ GOYZUETA**

**REGIDORES**

**C. ARQ. HELENA ASSAD  
SANCHEZ**



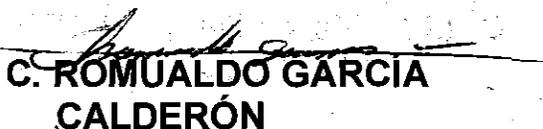
**C. RAYMUNDO BAUTISTA  
PICHARDO**



**C. FRANCISCO ROBERTO  
CÁRDENAS COURTADE**



**C. DRA. IRMA BEATRIZ  
CHÁVEZ RÍOS**



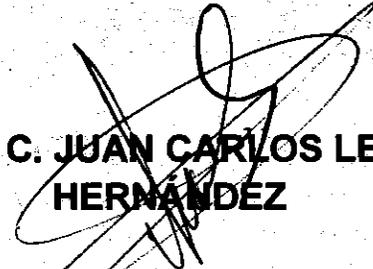
**C. ROMUALDO GARCÍA  
CALDERÓN**



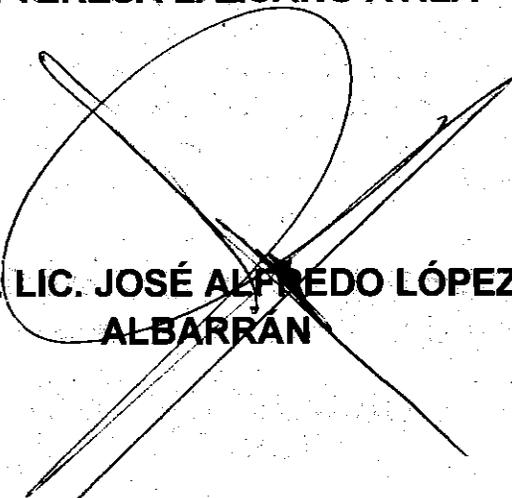
**C. PROFA. BLANCA MARÍA  
JUÁREZ GONZÁLEZ**



**C. TERESA LAZCANO ÁVILA**



**C. JUAN CARLOS LEÓN  
HERNÁNDEZ**



**C. LIC. JOSÉ ALFREDO LÓPEZ  
ALBARRÁN**



**C. MARIO ANTONIO MACÍAS  
VERGARA**

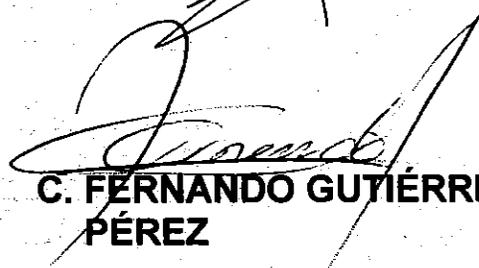
**C. L.C. AURORA MOHEDANO  
ROMERO**



**C. OMAR MONZALVO  
BALTAZAR**



**C. PROFA. MIRYA PEÑA  
GONZALEZ**



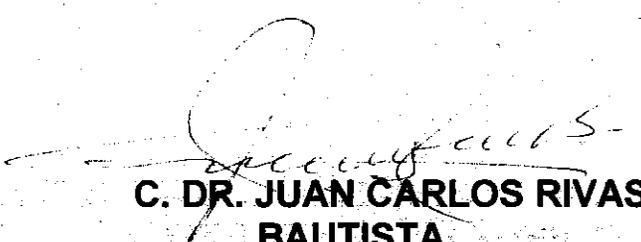
**C. FERNANDO GUTIÉRREZ  
PÉREZ**



**C. P. D. D. ROBERTO RICO  
RUIZ**



**C. PROFA. YOLANDA MAYELA  
ROSANO REYES**



**C. DR. JUAN CARLOS RIVAS  
BAUTISTA**



**C. LIC. YOLANDA TELLERÍA  
BELTRÁN**

**C. PROFA. MARIA DEL CARMEN  
TAVERA MONROY**

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52, fracción III de la Ley Orgánica Municipal; tengo a bien sancionar el presente Decreto, para su debido cumplimiento.

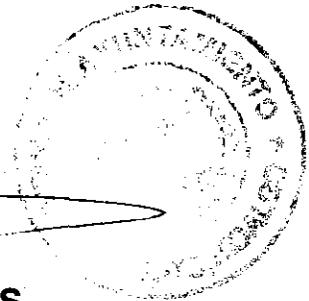
Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los treinta días del mes de marzo del año 2004.

**LIC. ALBERTO MELÉNDEZ APODACA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



Con fundamento en el Artículo 93, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

**L.A.E. JOSÉ GLAFIRO CHÁVEZ BUSTOS  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN HIDALGO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria Múltiple: 008

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE "MATERIAL DE OFICINA", "INSTRUMENTOS", "EQUIPO DE AUDIO" Y CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "HOSPEDAJE" CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIOS No. 121, 122, 123 Y 129 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DIF HIDALGO, OFICIO No. 426/H.N.D./D.G. DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO Y OFICIOS No. SFA-DGPYC-01-3326/2003 Y SFA-A-FAFI-DI-2004-98-172 DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-016-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	09 JUNIO 2004	10 JUNIO 2004 09:00 horas	15 JUNIO 2004 09:00 horas	18 JUNIO 2004 09:00 horas	\$150,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	CAJA PARA ARCHIVO MUERTO	186	PIEZA
2	MARCADOR TINTA PERMANENTE	266	PIEZA
3	MICA PARA CREDENCIAL	1,300	PIEZA
4	PORTA GAFETE	190	PIEZA
5	SILICON (BARRA)	1,875	PAQUETE
MAS 379 PARTIDAS, INCLUIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-017-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	09 JUNIO 2004	10 JUNIO 2004 10:30 horas	15 JUNIO 2004 10:30 horas	18 JUNIO 2004 10:30 horas	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	BROCHE BACO No 8	400	CAJA
2	CINTA STANDAR PARA MAQUINA MANUAL	400	PIEZA
3	FÓLDER TAMAÑO CARTA	20,000	PIEZA
4	HOJA ORIGINAL TAMAÑO CARTA	523,000	PIEZA
5	PORTA GAFETS	1,000	PIEZA
MAS 153 PARTIDAS, INCLUIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-018-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	09 JUNIO 2004	10 JUNIO 2004 12:00 horas	15 JUNIO 2004 12:00 horas	18 JUNIO 2004 12:00 horas	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SAXOFON	1	PIEZA
2	FLAUTA TRANSVERSAL	2	PIEZA
3	VIOLIN	4	PIEZA
4	TAMBORA	1	PIEZA
5	BATERIA	1	PIEZA
MAS 53 PARTIDAS, INCLUIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-019-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	09 JUNIO 2004	10 JUNIO 2004 13:00 horas	15 JUNIO 2004 13:00 horas	18 JUNIO 2004 13:00 horas	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	MASTERIZADOR EN RACK	1	PIEZA
2	PREAMPLIFICADOR	1	PIEZA
3	COMPRESOR STEREO	1	PIEZA
4	MEZCLADORA 32 CANALES	1	PIEZA
5	MONITORES VERTICALES	6	PIEZA
MAS 03 PARTIDAS, INCLUIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-020-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	09 JUNIO 2004	10 JUNIO 2004 14:00 horas	15 JUNIO 2004 14:00 horas	18 JUNIO 2004 14:00 horas	\$220,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE HOSPEDAJE	1,472	SERVICIO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: ALLENDE No. 520, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO, LOS DIAS 7, 8 Y 9 DE JUNIO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 9:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EN EL SISTEMA DIF HIDALGO, POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN ESTOS CONCURSOS DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE USOS MULTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADA EN: CALLE SALAZAR No. 100 COLONIA CENTRO C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: CONFORME A BASES.  
PLAZO DE ENTREGA: CONFORME A BASES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL (LOS) BIEN (ES) Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL SISTEMA DIF HIDALGO.

IX.- NO HABRA ANTICIPOS.

X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XI.- HACIENDO MENCION QUE LOS CONCURSOS CON NUMERO DE LICITACIÓN 42066001-016-04, 42066001-017-04, 42066001-018-04 Y 42066001-019-04 CORRESPONDE A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 07 DE JUNIO DEL 2004

L.C. JOSE ANGEL CHONG GARDUÑO  
SECRETARIO EJECUTIVO

---

**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE HIDALGO**  
**SUBDIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES Y RECURSOS MATERIALES**

**Convocatoria: 001**

En observancia y cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en sus artículos 32,36,37 y demás correlativos por conducto de la Dirección General de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, se convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el concurso para la ADQUISICION DE TUBERÍA PARA ADEME DE POZO PROFUNDO, con cargo a recursos estatales destinados a la Perforación del pozo ubicado en El Caracol, Municipio de Tepej del Rio, Hgo., del oficio de autorización SDS-A-PGDES/GI-203-063-248 de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42072002-001-04	\$ 1,100.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	16/06/2004	17/06/2004 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/06/2004 11:00 horas	25/06/2004 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C390000344	Tubería de acero al carbón lisa de 20" de diam. X ¼" de espesor	12	Metro
2	C390000344	Tubería de acero al carbón lisa de 12 ¾" de diam. X ¼" de espesor	36	Metro
3	C390000344	Tubería de acero al carbón ranurada tipo cedazo canastilla ancho de ranura de 2 mm de 12 ¾" de diam. x ¼" de espesor	214	Metro

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Emilio Carranza Número 101 --, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-58390-ext-108, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a favor de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los participantes deberán contar con el Registro Vigente al Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado de Hidalgo, indicando la clasificación correspondiente a este concurso.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de Junio del 2004 a las 11:00 horas en: Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, ubicado en: Emilio Carranza Número 101 --, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 22 de Junio del 2004 a las 11:00 horas, en: Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, Emilio Carranza, Número 101 --, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 25 de Junio del 2004 a las 11:00 horas, en: Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, Emilio Carranza, Número 101 --, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Pozo el Caracol, Municipio de Tepejí del Río, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 16:30 horas.
- El pago se realizará: 30 días posteriores a la entrega del material.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE JUNIO DEL 2004.  
**ING. JORGE RIVERA GALINDO**  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA.

---

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**Convocatoria: 002**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, CON CARGO A LOS RECURSOS PROPIOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2004, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42081001-002-04	\$1,000.00 COMPRANET \$900.00	17/junio/2004	18/junio/2004 11:00 horas	No habrá visita	23/junio/2004 11:00 horas	25/junio/2004 11:00 horas	\$120,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Vehículo modelo 2004 con capacidad para 5 pasajeros, 4 cilindros, color rojo burdeos.	1	Pieza
2	Vehículo modelo 2004 con capacidad para 5 pasajeros, 4 cilindros, color plata glaciar	1	Pieza
3	Vehículo modelo 2004 con capacidad para 5 pasajeros, 4 cilindros, color beige	1	Pieza
4	Vehículo modelo 2004 de carga, con capacidad para 3 pasajeros, 8 cilindros, color Cashmere metálico	1	Pieza
5	Vehículo modelo 2004 de carga, con capacidad para 3 pasajeros, motor 5.7L V8 SCPI, color verde	1	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN BOULEVARD VALLE DE SAN JAVIER NÚMERO 814 SEGUNDO PISO, COLONIA VALLE DE SAN JAVIER C.P. 42086, PACHUCA DE SOTO HIDALGO, TELÉFONO (01) 771 71 4 21 88, 71 8 98 70, 71 4 07 66 LOS DÍAS 14, 15, 16 Y 17 DE JUNIO DE 2004, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00-16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO ( EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA) ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN SALA DE USOS MÚLTIPLES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BOULEVARD VALLE DE SAN JAVIER NÚMERO 814 TERCER PISO, COLONIA VALLE DE SAN JAVIER, C. P. 42086 EN LA CIUDAD DE PACHUCA HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: BOULEVARD VALLE DE SAN JAVIER NÚMERO 814, ESTACIONAMIENTO NÚMERO DOS, COLONIA VALLE DE SAN JAVIER, C. P. 42086 EN LA CIUDAD DE PACHUCA HIDALGO, LOS DÍAS LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE ENTREGA DE 9:00-16:00 HORAS.  
PLAZO DE ENTREGA 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SE FORMALICE EL CONTRATO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ; IMPORTE TOTAL CONTRATADO, UNA VEZ QUE SE HAYA ENTREGADO EL (LOS) VEHÍCULO (S), CONFORME AL PRECIO QUE RESULTE DE LA OFERTA GANADORA, MÁS EL 15% DE I.V.A., PREVIA REVISIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y APROBACIÓN DE LAS FACTURAS, POR LO QUE NO SE CONCEDERÁ ANTICIPO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A 14 DE JUNIO DEL 2004.

LIC. JOSÉ EDMUNDO RAMÍREZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA

<p>H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL APAN, HGO. 2003-2006</p> 	<p><b>MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO</b> CONVOGATORIA PÚBLICA 02/2004  LICITACION PUBLICA</p>	
---	---	---

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO DE APAN, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PUBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, EN BASE A LOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN No. SDS-A-FAISM/GI-2004-008-002; No. DE OBRA 2004/FAISM008033 – PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE NICOLAS BRAVO Y PEDRO MA. ANAYA – SAN JOSE JIQUILPAN Y No. DE OBRA 2004/FAISM008029 – PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE ZARAGOZA – LAZARO CARDENAS, Y No. SDS-A-FAISM/GI-2004-008-003; No. DE OBRA 2004/FAISM008045 – ADOQUINADO CALLE CALLE MELCHOR OCAMPO -CHIMALAPA MUNICIPIO DE APAN, PARA LAS OBRAS ANTES CITADAS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MAP-ADQ-LPN-FAISM-02-2004	\$ 1,000.00	DEL 08 AL 10 DE JUNIO 2004	11 DE JUNIO DE 2004		15 DE JUNIO DE 2004	16 DE JUNIO DE 2004	\$ 120,000.00

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	U.M.
04	VARILLA DE 1/2" DE DIAMETRO (No. 4), F"Y = 4 200 KG/CM2	0.2717	TON
07	CEMENTO GRIS TIPO CCP-30 R, EN SACO DE 50 KGS. C/U,	233.9433	TON
09	ARENA AZUL DE MINA	488.6659	M3
10	GRAVA DE MINA TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 3/4"	404.6744	M3
12	ADOCRETO HEXAGONAL EN COLOR ROSA DE 8 CMS DE ESPESOR, PARA TRANSITO VEHICULAR PESADO.	2,436.00	M2

**NOTA :** SIENDO UN TOTAL DE 21 PARTIDAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA DEL **MARTES 08 AL JUEVES 10 DE JUNIO DE 2004**, DE 9:00 A 15:00 HRS EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APAN, HGO., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. (EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA) ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE. INFORMES A LOS TELÉFONOS (01 748) 912-00-91 Y 912-03-04 EXT. 26 Y 28.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN EL SALON DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N EN APAN, HGO., EL 11 DE JUNIO DE 2004, A LAS 11:00 HRS.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN (PROPUUESTAS TÉCNICAS Y ECONOMICAS) Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS, SE EFECTUARA EL DIA 15 DE JUNIO DE 2004, A LAS 11:00 HRS; LA APERTURA DE OFERTAS ECONOMICAS SE LLEVARA A CABO EL DIA 16 DE JUNIO DEL 2004, A LAS 11: HRS. EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- EL FALLO SE DARÁ A CONOCER EL DIA 18 DE JUNIO DEL 2004, A LAS 11:00 HRS. EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO SERA COMO SE INDICAN EN LAS BASES DE CONCURSO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE APAN.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

APAN, HGO. A 08 DE JUNIO DE 2004.


 ATENTAMENTE  
 ALFONSO SOTO LAZARO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO

*Tasquillo*  
2003 - 2006  
Convocatoria: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES EN SU GASTO DE INVERSION, DEL EJERCICIO 2003, CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. SDS-A-FDOUP/GI-2003-058-017 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2004, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMTAS-LPN-002-2004	\$ 1,000.00	DÉL 14 AL 16 DE JUNIO DE 2004	17 DE JUNIO DE 2004 11:00 HRS.	NO HABRA VISITA	22 DE JUNIO DE 2004 A LAS 11:00 HRS.	22 DE JUNIO DE 2004 A LAS 13:00 HRS.	\$ 40,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
001	ADQUISICIÓN DE CAMIONETA TIPO MINIVAN NUEVA, CON CAPACIDAD PARA 5 PERSONAS CON MOTOR 4L DE 2.5 LTS. LE T/A MOD. 2004.	1.00	PIEZA

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO, CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TASQUILLO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL BIEN RESPECTIVO A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N TASQUILLO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EL LUGAR DE ENTREGA SERA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO, HGO..  
PLAZO DE ENTREGA: EL PLAZO DE ENTREGA SERA 5 DIAS HABILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- NO HABRA ANTICIPO.

ATENTAMENTE

ING. EULOGIO RESENDIZ RESENDIZ  
PRESIDENTE DE COMITÉ DE AQUICIONES

TASQUILLO HIDALGO, A 14 DE JUNIO DEL 2004.

## MUNICIPIO DE CALNALI

Convocatoria: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, CON CARGO A LOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN SDS-A-FAPFWGO-2003-014-007 Y SDS-A-FDOUP/GI-2004-014-002 DENTRO DEL PROGRAMA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

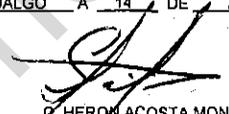
## Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMC-ADDQ-LP02-04	\$1000.00	15/JUNIO/2004	16/JUNIO/2004 14:00HRS.	NO HABRA VISITA	18/006/04 12:00HRS.	18/06/04 14:00HRS.	\$60000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	VEHICULO DOBLE CABINA MOD. 2004 TRANSMISIÓN MANUAL 5 VELOCIDADES RENIS DE ACERO PARA TRABAJO PASADO DE 15 PULGADAS, DISTANCIA ENTRE EJES 3200 CMS. ALTURA DE CAJA DE 41.9 CMS PARA TERRACERIA.	1	PIEZA
02	UNIDAD TIPO VAN MOD. 2004 PARA 5 PASAJEROS DE 4 CILINDROS / 2.0 LTS. / 16 VALVULAS LARGO TOTAL DE 4.23 METROS Y DISTANCIA ENTRE EJES DE 2.49 METROS	1	PIEZA

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.  
 II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERÍA MUNICIPAL DE CALNALI HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.  
 III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.  
 IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALNALI HGO. UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL SIN NUMERO COL. CENTRO CALNALI HIDALGO.  
 V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.  
 VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.  
 VII.- LUGAR DE ENTREGA: PLAZA PRINCIPAL SIN NUMERO COL. CENTRO CALNALI HIDALGO  
 PLAZO DE ENTREGA: 20 Y 45 DÍAS HÁBILES RESPECTIVAMENTE.  
 VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 3 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. NO HABRÁ ANTICIPO.  
 IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

CALNALI HIDALGO A 14 DE JUNIO DEL 2004

  
 D. HERON ACOSTA MONTAÑO  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

## MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HGO.

## CONVOCATORIA NUM. : MIX-LP-03

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HGO., POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE VEHÍCULOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MIX/2004/LP-ADQ-02	\$1,500.00	17 DE JUNIO DE 2004	18 DE JUNIO DE 2004 A LAS 12: HRS.	NO HABRA VISITA	22 JUNIO 2004 12:00 HRS	23 JUNIO 2004 12:00 HRS	\$60,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CAMIONETA, CON CAPACIDAD PARA 5 PASAJEROS, 4 CIL/2.0 LTS., MODELO 2004.	1	UNIDAD
02	CAMIONETA, CON CAPACIDAD PARA 5 PASAJEROS, 6 CIL/4.0 LTS., MODELO 2004.	1	UNIDAD

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA DE OBRAS PUBLICIAS, EN PALACIO MUNICIPAL S/N, IXMIQUILPAN, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HGO.
- PLAZO DE ENTREGA: 5 DIAS HÁBILES
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LOS 3 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. NO EXISTE ANTICIPO
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

IXMIQUILPAN, HGO., A 14 DE JUNIO DE 2004.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFR. CARLOS FELIPE HERNANDEZ

**HIDALGO****MUNICIPIO DE CHAPANTONGO****CONVOCATORIA PÚBLICA No. MCH-002/2004**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32,34,36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE CUENTEN CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TERRESTRE, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

N° DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	AFERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS	AFERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS	CAPITAL CONTABLE
MCH-LP-AD-002/2004	16 DE JUNIO DEL 2004	\$ 1,000.00	17 DE JUNIO DEL 2004 11:00 HRS.	22 DE JUNIO DEL 2004 11:00 HRS.	22 DE JUNIO DEL 2004 13:00 HRS.	\$40,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
ÚNICA	CAMIONETA PICK-UP MOD. 2004, PARA PATRULLA (EQUIPADA)	1.00	VEHÍCULO

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERÍA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBONSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DE PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE AL BIEN RESPECTIVO A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN EL SALÓN DE CABILDOS, UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL S/N. CHAPANTONGO, HGO.
- V. EL ACTO DE RECEPCIÓN DE Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL No. IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DE FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII. EL LUGAR DE ENTREGA DEL VEHÍCULO, SERÁ EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CHAPANTONGO, HGO. EL PLAZO DE ENTREGA SERÁ DE 22 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII. EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO.
- IX. NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CHAPANTONGO, HGO., A 14 DE JUNIO DEL 2004.

EL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES

**C. ABEL URIBE ROMERO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

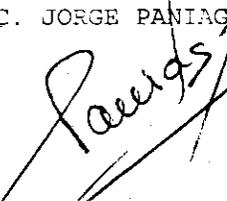
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 292/04-14  
POBLADO: SAN DIONISIO  
MUNICIPIO: ACATLAN  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a MARIA CRISTINA ROMERO PEREZ, se hace de su conocimiento que MARIA TRINIDAD PEREZ AMADOR, le demanda en la vía agraria la prescripción vía contenciosa respecto de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 2250249, ubicada en el ejido San Dionisio, Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 28 de abril del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 8 DE JULIO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Acatlán, Hgo.-DOY FE.- - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 21 de Mayo del año 2004.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 2



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 334/04-14  
POBLADO: SANTA MARIA MAGDALENA  
MUNICIPIO: ACTOPAN  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a MARIA LIBRADA HERNANDEZ LOPEZ, así como a la sucesión de MACARIO HERNANDEZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que MARIA DOLORES ACOSTA IBARRA, le demanda en la vía agraria la prescripción vía contenciosa respecto de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 491318, ubicada en el ejido SANTA MARIA MAGDALENA, Municipio de ACTOPAN, Estado de HIDALGO; demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de mayo del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Actopan, Hgo.-DOY FE.- - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 21 de Mayo del año 2004 - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EXPEDIENTE: 201/04-14

POBLADO: TEPATEPEC

MUNICIPIO: FRANCISCO I. MADERO

ESTADO: HIDALGO

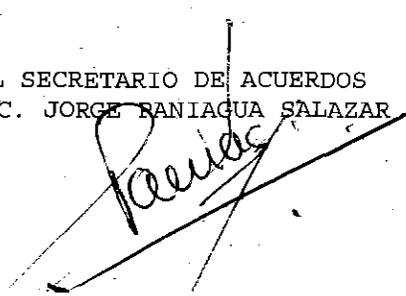
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la SUCESION DE PAULINO CRUZ PEREZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor BARDOMIANO JUAREZ CRUZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ejidal ubicada en el poblado de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 30 de abril del año 2004 dos mil cuatro, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 14 CATORCE DE JULIO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, Hgo.-DOY FE.-

- - -Pachuca, Hgo., a 4 de Mayo del año 2004.

2-1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE RANIAGUA SALAZAR



**FINANZAS Y  
ADMINISTRACION  
HIDALGO**  
PROCURADURIA FISCAL

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

---

Nombre, Denominación o Razón Social: Natalio Mellado López y/o Representante Legal.

---

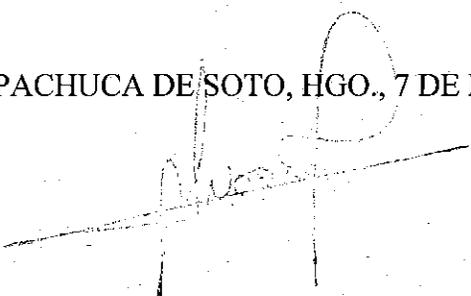
---

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 7 (siete) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 219/02 instruido en contra del C. Natalio Mellado López y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Engorda Intensiva de Corderos, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 7 DE MAYO DE 2004

  
C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



**FINANZAS Y  
ADMINISTRACION  
HIDALGO  
PROCURADURIA FISCAL**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

Nombre, Denominación o Razón Social: Genoveva Báez García y/o Representante Legal.

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 7 (siete) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 313/00 instruido en contra de Genoveva Báez García y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas Hidalguenses, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$49,849.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 7 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBO  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

---

Nombre, Denominación o Razón Social: Eligio González Ruiz y/o Representante Legal.

---

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 07 (siete) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 355/00 instruido en contra del C. Eligio González Ruiz y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Engorda Intensiva de Corderos, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 7 DE MAYO DE 2004



**C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.**  
**PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO**

**FINANZAS Y  
ADMINISTRACION  
HIDALGO**  
PROCURADURIA FISCAL

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

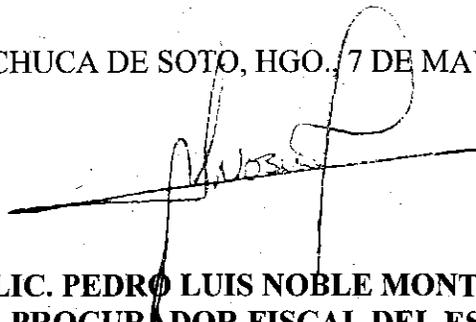
Nombre, Denominación o Razón Social: Jorge Ruiz Maldonado y/o Representante Legal.

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 7 (siete) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 380/00 instruido en contra de Jorge Ruiz Maldonado y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Engorda Intensiva de Corderos, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$5,066.74 (cinco mil sesenta y seis pesos 74/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO. 7 DE MAYO DE 2004



**C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.**  
**PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO**



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

---

Nombre, Denominación o Razón Social: Automovilística de Hidalgo S.A. DE C.V. - y/o Oswaldo Salazar Ortega.

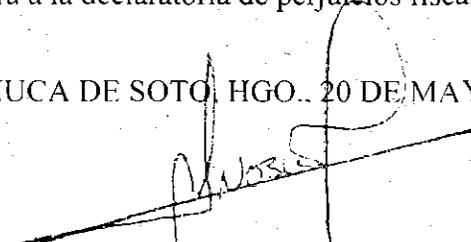
---

---

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 20 (veinte) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV.115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 314/00 instruido en contra de la Empresa Automovilística de Hidalgo S.A. DE C.V. y/o Oswaldo Salazar Ortega, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa Hidalguense, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$116.644.00 (ciento dieciséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

PACHUCA DE SOTO, HGO., 20 DE MAYO DE 2004

  
C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

---

Nombre, Denominación o Razón Social: Genaro Vázquez Lira y/o Representante Legal.

---

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 20 (veinte) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 359/00 instruido en contra del C. Genaro Vázquez Lira y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Engorda Intensiva de Corderos, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$2,105.74 (dos mil ciento cinco pesos 74/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 20 DE MAYO DE 2004



C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

---

Nombre, Denominación o Razón Social: Servicios Jurídicos Internacionales. y/o Jorge Eduardo pascual L. y/o Representante Legal.

---

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 120/99 instruido en contra de Servicios Jurídicos Internacionales. y/o Jorge Eduardo Pascual L. y/o Representante Legal, por concepto de Saldo Vencido, del Anticipo, Para la Elaboración de Diversos Estudios y Proyectos en el Desarrollo del Estado de Hidalgo, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 26 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO,  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

**FINANZAS Y  
ADMINISTRACION  
HIDALGO**  
PROCURADURIA FISCAL

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

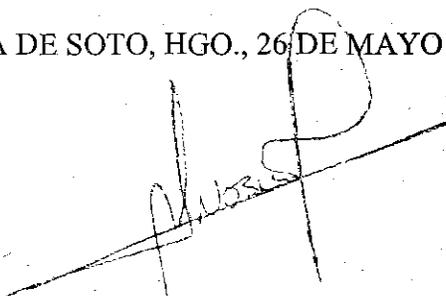
Nombre, Denominación o Razón Social: Rosalia Peredo Aguilar y/o Representante Legal.

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 147/99 instruido en contra de Rosalia Peredo Aguilar y/o Representante Legal, por concepto de Crédito Puente, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

PACHUCA DE SOTO, HGO., 26 DE MAYO DE 2004

2 - 1

  
C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Arturo Serrano Moedano en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. Jesús Luis Chávez Alvarado y Martha Ramírez Maldonado, expediente número 587/97, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, que se hace consistir en el predio urbano ubicado en calle Morelos número 10-A, en Cuauhtepac, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

En consecuencia de lo anterior, se convocan de nueva cuenta postores a la Primera Almoneda de Remate, que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$49,300.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos, por lo que respecta al inmueble ubicado en calle Morelos número 10-A, en Cuauhtepac, Hidalgo, perteneciente al Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo.

Publiquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, (región Tulancingo), así como en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación del inmueble en cita, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil que resulte competente por turno en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede, concediéndose dos días más por razón de la distancia, como lo establece el Dispositivo Legal número 560 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Como complemento al presente auto, se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde promociones y realice cuantas diligencias sean necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del inmueble a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-05-2004

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Antonio Aguilar Hernández, en contra de Paulina Sánchez Martínez, expediente número 422/2002, se dictó una resolución que a la letra dice:

Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de marzo de 2004 dos mil cuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Antonio Aguilar Hernández, en contra de Paulina Sánchez Martínez, expediente número 422/2002 y RESUNTANDOS: 1.- ..... 2.- ..... 3.- ..... CONSIDERANDOS: I.- ..... II.- ..... III.- ..... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- El actor Antonio Aguilar Hernández, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Paulina Sánchez Martínez, no opuso excepciones.

CUATRO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unió a los C. Antonio Aguilar Hernández y Paulina Sánchez Martínez y que se encuentra inscrito en el Libro número 01, del año 2000, Acta 111, levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar en Tezontepec de Aldama, Hidalgo, el día 01 primero de julio de 2000.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a Paulina Sánchez Martínez, en razón de lo cual se le imponen las penas señaladas en la parte final del considerando tercero de esta resolución.

SEXTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes.

SEPTIMO.- La C. Paulina Sánchez Martínez, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

NOVENO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol Regional de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fe.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 02 de abril de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2004

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 21 veintiuno de abril del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Páramo y Asociados S.A. de C.V. y/o José Guadalupe García Páramo, expediente número 461/94.

Se convocan postores Tercera Almoneda de Remate sobre el 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Manuel Rojo del Río sin número, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 18.25 metros linda con María Ascención Dionicio Alvarez; Al Sur: En 18.50 metros linda con calle Manuel Rojo del Río; Al Oriente: En 25.50 metros linda con Eliseo Ortiz Vilchis; Al Poniente: En 27.65 metros linda con Héctor Buitrón, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 393, Tomo Primero, Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y uno, Almoneda de Remate que será sin sujeción a tipo, teniéndose como valor pericial la cantidad de \$329,142.50 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), cantidad que resulta del cincuenta por ciento del valor pericial estimado en autos, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez horas con treinta minutos, del día 28 veintiocho de junio del año en curso.

Publiquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo, que se edita en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo y en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 28 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-05-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio de Presunción de Ausencia del C. Manuel Rodríguez Salgado, promovido por Martha Muñoz Madrigal, expediente número 60/2001, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

Apán, Hidalgo, a 19 diecinueve de enero de 2004 dos mil cuatro.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 361, 362 y 363 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos, encontrándose, hasta ahora, procedente la denuncia de ausencia de persona, se ordena la publicación de edictos durante 3 tres meses con intervalos de 15 quince días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en los principales del último domicilio del ausente los cuales son el diario Sol de Hidalgo en su edición regional y el diario Síntesis, a efecto de hacerle saber a Manuel Rodríguez Salgado lo anterior, así como que si pasados 4 cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de éste ni oposición de algún interesado, el suscrito declarará en forma la ausencia.

II.- Hasta en tanto no se dé cumplimiento a lo referido en el punto que antecede quede en suspenso lo ordenado en el inciso I del auto de fecha 8 ocho de diciembre de 2003 dos mil tres.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe.

6 - 5

Apán, Hgo.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 24 veinticuatro de junio del 2004 dos mil cuatro, a las 11:00 once horas, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alberto Villarreal Calva en su carácter de Endosatario en Procuración de Víctor Manuel Castro Rojas, ahora seguido por Víctor Manuel Castro Rojas, en contra de María Luisa Ruiz León, relativo al expediente número 1056/1994, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 28 veintiocho de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, cuyas características son las siguientes:

Se encuentra ubicado en la calle de Guiuseppe Verdi número 202, de la colonia Jardines del Sur, Primera Sección, Tulancingo, Hidalgo, que mide y linda: Al Norte: 35.24 metros y linda con Lotes 141 y 142; Al Sur: 35.24 metros y linda con Lote 162; Al Oriente: 7.495 metros y linda con Lote 148 y Al Poniente: 7.50 metros y linda con calle Guiuseppe Verdi, con una superficie total de 264.21 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$500,000.00 (QUIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 31 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-04-2005

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Javier Quintanar Gutiérrez, en contra de Gerónimo Aguilar Valencia, expediente número 607/99, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

I.- Se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 30 treinta de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate respecto del bien inmueble consistente en el predio rústico denominado El Xixi, ubicado en el barrio de Santa Rosalía, Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 360.00 mts. y linda con camino de Santa Rosalía; Al Sur: En 092.00 mts. y linda con ejido de Xolostitla; Al Oriente: En 365.00 mts. y linda con Luis Neri Aguilar y Ciro Moncayo; Al Poniente: En 493.00 mts. y linda con Luis Frago, con una superficie de 8.8243 hectáreas.

II.- Se hace saber a los interesados que la Tercera Almoneda de Remate será sin sujeción a tipo, estando valuado el inmueble antes referido en la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rubén Darío Ramírez Fernández y/o Georgina Rodríguez Barrientos en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. Rodrigo Ordóñez Loyola, en contra de Abel Ordóñez Jiménez, expediente número 547/2000, se dictó un auto que en lo conducente dice:

En virtud de que del estudio de los autos se advierte que efectivamente se han agotado los medios pertinentes para investigar el domicilio de la acreedora que aparece en el certificado de gravámenes del inmueble embargado en autos Inmobiliaria EMO S.A., como se solicita se ordena hacer saber a dicho acreedor el estado de ejecución que guarda el presente Juicio por medio de edictos, por ello publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole saber a la Inmobiliaria EMO S.A., que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes si le conviniere.

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-05-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Pablo Cortés Sánchez, en contra de Venancia González Flores, expediente número 810/2002, obra un auto que dice:

Por presentado Pablo Cortés Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 35, 58, 59, 133, 135, 136, 140, 147, 162, 163, 164, 174, 180, 183, 185, 187 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora en tiempo y forma ofreciendo como pruebas de su parte las que relaciona en su escrito de cuenta.

II.- Visto el estado procesal que guardan los autos, lo procedente es dictar el correspondiente auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten a la parte actora como pruebas de su parte las que ofrece en su escrito presentado el día 16 dieciséis de febrero del año en curso, a excepción de la documental, en virtud de que no precisa los instrumentos que pretende ofrecer bajo ese rubro y la confesional a cargo, toda vez que sólo es admisible la confesión de una de las partes cuando así lo exija el contrario.

IV.- No se hace especial mención por lo que respecta a la parte demandada en virtud de no haber ofrecido pruebas de su parte.

V.- Para la recepción de las pruebas admitidas se elige la forma escrita.

VI.- Se señalan las 12:00 doce horas, del día 09 nueve de junio del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a cargo de Venancia González Flores, quien deberá ser citada a absolver posiciones de forma personal y no por Apoderado Legal bajo el apercibimiento de que en caso de comparecer sin justa causa será declarada confesa de aquellas que previamente sean calificadas de legales.

VII.- Se señalan las 12:00 doce horas, del día 10 diez de junio, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de Martín Aureliano Cortés, Venancio Hever Hernández y de los hijos

menores de edad del promovente, Joaquín y Ana Laura Cortés González, por lo que se le requiere para que presente a sus testigos, apercibidos que en caso de no hacerlo así será declarada en su perjuicio dicha probanza.

VIII.- Las demás pruebas quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

IX.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo para los efectos legales a que haya lugar.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fe, Licenciada Luz Verónica Samperio Ramírez. Doy fe.

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 25 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. JESSICA ROBLES VILLARREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Miguel Eusebio Arenas Arenas, en contra de Rosa González Bautista, expediente número 790/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de mayo de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Miguel Eusebio Arenas Arenas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 151, 174, 177, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- En base a las manifestaciones vertidas en el de cuenta, se señalan las 13:00 trece horas del día 24 veinticuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

II.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. Rosa González Bautista cítese en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes señalados comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no hacerlo así, será declarada confesa de todas y cada una de las que previamente sean calificadas de legales.

III.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Cecilia Proa González e Israel Guzmán Ortega, por lo que se requiere al oferente para que el día y hora antes indicados presente a sus testigos, apercibido que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

IV.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público adscrito, para que asista a las audiencias.

V.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario que firma y dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas, del día 1o. primero del mes de julio del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Artemio Hernández Cortés y/o Ana María Ambrocio Suárez en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. Enrique Alba Medel, en contra de José Luis González Barajas y Diego José Luis González Velázquez, expediente número 38/2003.

Se decreta en pública subasta con rebaja del 20% de la tasación del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Miguel Hidalgo, Lote 24, Manzana 7, colonia Santa Julia, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$394,940.04 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 04/100 M.N.), valor pericial base del remate con rebaja del 20% de la tasación, prevista por el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2004

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MEZTITLAN, HGO.****EDICTO**

C. NORBERTO LOPEZ ESPINOSA  
EN DONDE SE ENCUENTRE  
HAGO SABER:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Irene Pérez López, en contra de Norberto López Espinosa, expediente número 159/2003, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó una resolución que a la letra dice: Exp. Núm. 159/2003.

En Metztlán, Hidalgo, a los 15 quince días del mes de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Irene Pérez López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 82, 91 fracción II, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- .... II.- Como lo solicita la que promueve y no obstante de haberse pedido los informes correspondientes a las diferentes dependencias que establece la ley de la materia para comprobar si en verdad se ignora el domicilio del demandado Norberto López Espinosa, es por lo que se autoriza su citación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en publicaciones por tres veces consecutivas, haciéndole saber al demandado Norberto López Espinosa que deberá de comparecer en el local de este Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda incoada en su contra, misma

que queda a su disposición en la Secretaría de esta Oficina y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta población, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, aún las de carácter personal.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que dá fe. Dos firmas ilegibles.

3 - 2

Metztlán, Hgo., enero 15 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Huichapan A.C., expediente número 513/95, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, siendo las 11:00 once horas, del 20 veinte de mayo de 2004 dos mil cuatro, día y hora señalado por auto dictado dentro de la audiencia de fecha 22 veintidós de abril de 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la Segunda Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Huichapan A.C., expediente número 513/1995.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1411 del Código de Comercio, 55, 558, 571, 572 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, mediante diligencia actuarial de fecha 25 veinticinco de agosto de 1995, cuyas características obran en el expediente.

II.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas, del 28 veintiocho de junio del año en curso, en el local que ocupa este Juzgado, la cual será sin sujeción a tipo.

III.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Con la que se dá por terminada la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido, se cierra y se autoriza lo actuado.

3 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 28 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARÍA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Teresa García Hernández, en contra de Ismael Ordaz López, expediente número 633/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 7 siete de mayo de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Teresa García Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados, por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del C. Ismael Ordaz López por edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., mayo 18 de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Ordinario Civil, promovido por Rogelio Gutiérrez Cruz y Juan Nieves Hernández, expediente número 359/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo de dos mil cuatro.

Por presentado Rogelio Gutiérrez Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, 253, 254, 256, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y toda vez que han sido girados los oficios correspondientes, sin que se obtuviera respuesta favorable, tal y como se desprende de autos, pues si bien, del oficio que remitiera el Registro Federal de Electores (ver Fojas 45), se desprende que se proporciona un domicilio del demandado, lo cierto es que fue el mismo que señaló el

actor incluso en el que se practicó la diligencia de 09 nueve de septiembre de 2003, misma que obra a Fojas 34, del sumario de la que se desprende que el C. Enrique Gutiérrez Ortiz no vive en tal sitio, por lo que autoriza la notificación por edictos y en consecuencia emplácese al demandado por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad y en la edición regional de Apan, Hidalgo (toda vez que en dicha diligencia de nueve de septiembre de dos mil tres, se manifestó que el demandado se fue a vivir a Ciudad Sahagún, Hidalgo), para que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, ocurra ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula, en caso de seguirse el Juicio en su rebeldía, los edictos ordenados también deberán contener los siguientes datos: Nombre del actor, nombre del demandado y prestaciones que se reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fe.

Nombre del actor: Rogelio Gutiérrez Cruz y Juan Nieves Hernández; Nombre del demandado: Enrique Gutiérrez Ortiz y Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Prestaciones reclamadas:

A).- La nulidad de las diligencias de información testimonial Ad perpetuam, promovidas por el C. Enrique Gutiérrez Ortiz, bajo el número de expediente número 446/96, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial.

B).- La nulidad del testimonio de la Escritura Pública Volumen 40, número 1905, de fecha 26 de febrero de 1997, tirada ante la fe del Notario Público Número 1 Lic. Jaime Frías Austria, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., que contiene protocolización de las diligencias de información testimonial Ad perpetuam, promovidas por el C. Enrique Gutiérrez respecto de un predio rústico ubicado en la población de San Gabriel Azteca, Municipio de Zempoala, Hidalgo y cuyas medidas y colindancias describiré más adelante.

C).- Asimismo se ordene la cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Escritura Pública del Acta número 1905, Volumen 40, de fecha 26 de febrero del año 1997, inscrita bajo el número 63, del Tomo 3, del Libro 1, de la Sección 1, con fecha 12 de junio del año 1997, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca, Hgo.

D).- La cancelación de la inscripción registral bajo el número 63, del Tomo 3, del Libro 1, de la Sección 1, de fecha 12 de junio del año 1997, de la Escritura Pública del Acta número 1905, Volumen 40, de fecha 26 de febrero de 1997.

3 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-06-2004

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por María Luisa Vallejo de Cervantes del Río en su carácter de Albacea de la sucesión de María Luisa de Villa de Pontón viuda de Vallejo, en contra del Notario Público Número 10 (Diez), asociado a la Notaría Pública Número 8 (Ocho) de esta ciudad, expediente No. 700/2001, dentro del expediente antes citado se ha dictado sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos quedaron de la siguiente manera:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 (doce) de mayo de 2004 dos mil cuatro.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Luisa Vallejo de Cervantes del Río en su carácter de Albacea de la sucesión de María Luisa de Villa de Pontón viuda de Vallejo, en contra del Notario Público Número 10 (Diez), asociado a la Notaría Pública Número 8 (Ocho) de esta ciudad, expediente No. 700/2001 y citadas que fueron las partes para tal efecto, hoy se dicta de acuerdo a los siguientes RESULTANDOS: ....  
**CONSIDERANDOS: .... RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

**SEGUNDO.-** Resultó procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

**TERCERO.-** La actora C. María Luisa Vallejo de Cervantes del Río en su carácter de Albacea de la sucesión de la C. María Luisa de Villa de Pontón viuda de Vallejo probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y el demandado Licenciado Héctor Edgardo Guerrero Acosta Notario Público Número 10 asociado a la Notaría Pública Número 8 de esta ciudad, no probó su excepción y defensas y los CC. Manuel Prieto Crespo y Juan Carlos Rodríguez Aceves, no contestaron la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

**CUARTO.-** En consecuencia se declara judicialmente la nulidad de la Escritura número 5,762 de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), relativa al otorgamiento de Poder General que supuestamente otorgó la señora María Luisa Villa viuda de Vallejo (hoy de Núñez Obregón) (señora a la que también se le conocía e identificaba como María Luisa de Villa Pontón viuda de Vallejo hoy de Núñez Obregón y como María Luis Sixta de los Dolores de Villa y Pontón de Núñez Obregón), asimismo se ordena al Notario demandado que dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia haga la cancelación total en su protocolo, de la Escritura número 5,762, de fecha 25 de octubre de 1991, relativa al otorgamiento de Poder General que supuestamente otorgó la señora María Luisa Villa viuda de Vallejo (hoy de Núñez Obregón) (señora a la que también se le conocía e identificaba como María Luisa de Villa Pontón viuda de Vallejo hoy de Núñez Obregón y como María Luisa Sixta de los Dolores de Villa y Pontón de Núñez Obregón), dicha escritura obra a Fojas número 137 a la 139 del protocolo de la Notaría Pública 10 Diez a su cargo.

**QUINTO.-** En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en vía de notificación se ordena publicar los puntos resolutiveos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió definitivamente y firma C. Lic. José Manning Bustamante Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Licenciada Lorena González Pérez. Doy fe.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 27 de mayo de 2004.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Julieta Ranero Topete, promovido por Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., expediente número 516/2003, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Arturo Serrano Moedano con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento por lo dispuesto en los Artículos 55, 72, 757, 758, 767, 795 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace el ocursoante en su escrito de cuenta.

II.- En virtud de que efectivamente como lo manifiesta el promovente, esta Autoridad tiene conocimiento de la muerte de la C. Julieta Ranero Topete y de que en autos se encuentra acreditada la propiedad de los bienes de la de cujus, con los certificados de no gravámenes que se encuentran agregados en autos, esta Autoridad considera pertinente dictar las siguientes medidas urgentes en relación a los bienes.

I.- Se ordena a quien tenga en posesión los papeles de la C. Julieta Ranero Topete entregarlos a esta Autoridad a fin de que los mismos previamente cerrados y sellados se depositen en el Secreto de este H. Juzgado.

II.- Gírese atento oficio a la Administración de Correos a efecto de que emita la correspondencia que vaya dirigida a la C. Julieta Ranero Topete a este H. Juzgado, la cual una vez recibida deberá de guardarse debidamente sellada y cerrada en el secreto de este Juzgado.

III.- Se ordena el depósito del dinero y alhajas propiedad de la C. Julieta Ranero Topete en Nacional Financiera que es la Institución de Crédito establecida por la ley.

IV.- Se ordena el cierre y aseguramiento de todas las casas muebles y clases de bienes propiedad de la de cujus, sin perjuicio de terceros.

III.- En consecuencia del punto que antecede y de las medidas decretadas se ordena el aseguramiento de los siguientes bienes inmuebles:

A).- Inmueble localizado en el Lote número 06, de la calle 05 de Mayo, Fraccionamiento Los Frailes, de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de la de cujus, bajo el número 559, Volumen I, Libro I, Sección I, de fecha 09 de octubre de 1989.

B).- Inmueble localizado en el Lote número 01 del Fraccionamiento Los Frailes, de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Actopan, Hidalgo, a nombre de la de cujus bajo el número 560,

Volumen I, Libro I, Sección I, de fecha 9 nueve de octubre de 1989.

C).- Inmueble ubicado en las calles de Lic. Verdad y Lerdo de Tejada de la ciudad de Actopan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público del mismo lugar a nombre de la de cujus bajo el número 610, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 9 nueve de diciembre de 1985.

Facultando a la C. Actuario adscrito a este H. Juzgado a efecto de que se constituya en los lugares donde se encuentran ubicados los inmuebles antes mencionados y proceda el aseguramiento y cierre de los mismos, debiéndose hacer acompañar de la C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, a quien deberá de notificársele de dicha diligencia.

IV.- Como lo solicita el ocursoante y para el caso de que en dichos inmuebles acrediten estar en legítima posesión de los inmuebles antes referidos, hágasele saber en el acto de la diligencia que los inmuebles se encuentran sujetos a un Juicio Sucesorio y que por tal motivo y en vista de las medidas decretadas por esta Autoridad quedan asegurados y se les requiere para que cualquier producto que se derive de los mismos y que tengan obligación de pagar, enterar o exhibir tales como rentas, derechos, privilegios, cantidades en compensación, donativos, retribución u otros de cualquier especie relacionados con dichos bienes, deberán de consignarse directamente a esta Autoridad Judicial, apercibidos que en caso de no hacerlo así se harán acreedores a una medida de apremio prevista por nuestra Legislación Adjetiva Civil.

V.- Gírese atentos oficios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que por su conducto se sirva requerir a las Instituciones de Crédito BANCOMER S.A., HSBC Institución de crédito antes Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Santander Serfin S.A. y BANORTE S.A., para que rindan un informe a esta Autoridad sobre si esas instituciones de crédito aparecen o no inversiones, contratos de depósito bancarios de dinero, contratos de depósitos de valores, en administración o custodia, fideicomisos, tanto como fideicomitente como fideicomisario y en general, cualquier otro derecho que aparezca registrado en dichas Instituciones de Crédito a favor de la C. Julieta Ranero Topete y en caso de ser afirmativo aseguren la inversión, operación o derecho según se trate de las antes mencionadas, a efecto de que éstas se mantengan en el estado que se encuentran a la fecha en que se decretaron las presentes medidas de seguridad, requiriéndoles para que dentro del término de 3 tres días que tengan del conocimiento de lo solicitado informen el cumplimiento que otorgan a lo ordenado por esta Autoridad, haciéndoles saber a dichas instituciones que deben de aceptar todos los depósitos que se hagan a favor de las inversiones, operaciones o derechos a favor de la de cujus y no deberán de permitir la salida, enajenación, menoscabo o dilapidación de los mismos, apercibidos que en caso de no hacerlo así esta Autoridad acordará lo conducente sin perjuicio de las medidas de apremio que por omisión se puedan decretar.

VI.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informe si existen o no otros bienes de cujus, asimismo cualquier derecho accionario o de cualquier tipo de sociedad mercantil, prendaria, de hipoteca y cualquier otro derecho de crédito inscrito a favor de aquella.

VII.- Gírese atento oficio al Representante Legal de Distribuidora de Refrescos del Mezquitil S.A. de C.V., para que informe si en el capital de la misma aparece como socia y/ o accionista de la de cujus Julieta Ranero Topete, en cuyo caso afirmativo deberá hacer saber a esta Autoridad que de celebrarse alguna asamblea en esa empresa siempre y cuando dichas asambleas estén conforme a la ley, el contenido de su celebración lo deberá hacer saber a esta Autoridad, requiriéndole al mismo para que informe en su caso sobre las utilidades generales en el Ejercicio Fiscal 2002 dos mil dos, repartibles en el 2003 dos mil tres y las generadas en el Ejercicio

Fiscal 2003 dos mil tres y repartibles en el 2004 dos mil cuatro e informe el monto de aseguramiento, conservación o depósito asimismo como cualquier otra cantidad que aparezca a favor de la C. Julieta Ranero Topete, por cualquier otro concepto salvo que tenga impedimento legal al respecto, debiendo informar cual es éste, apercibidos que en caso de no hacerlo así esta Autoridad acordará lo conducente sin perjuicio de las medidas de premio que por omisión se puedan decretar.

III.- Toda vez que ya ha transcurrido con exceso más de un mes desde que se abrió el Juicio Sucesorio sin que se hayan presentado personas que se crean con derecho a heredar de la C. Julieta Ranero Topete, publíquense edictos en los sitios públicos de esta ciudad, por ser el lugar del Juicio y del fallecimiento de la de cujus, anunciando la muerte sin testar de la misma, llamando los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, al mismo para que se les haga valer que dicha sucesión se encuentra radicada en este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar y que deberá de comparecer dentro del término antes señalado toda vez que si se dicte el auto declarativo de herederos en la presente intestamentaria sin que los que se crean con derecho a heredar se hayan presentado, tendrán que hacer valer sus derechos a través de la vía y forma correspondientes.

IX.- Publíquense los edictos antes mencionados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

X.- Por cuanto hace a lo solicitado en relación a que esta Autoridad nombre albacea judicial, en su momento procesal oportuno se acordará lo conducente.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Rosenda Sánchez Sánchez, que autentica y dá fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 25 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-06-2004

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

### EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora Beatriz Badillo Martínez, promovido por Miguel Cortés Badillo, expediente número 665/02, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, en los que se haga saber a los CC. Sergio Carlos y Alicia de apellidos Cortés Novoa, que en el Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el expediente número 665/2002, se ha radicado la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Beatriz Badillo Martínez, la cual ha sido denunciada por Miguel Cortés Badillo en su carácter de descendiente en primer grado de la autora de la sucesión, por lo que se les concede un término de 40 cuarenta días para que se presenten a deducir sus derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 26 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Lic. Aída Gálvez Rodríguez en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A., en contra de los CC. José Luis Ostría Guerrero y María Victoria Cruz Hernández de Ostría, expediente número 588/98, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de mayo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Lic. Aída Gálvez Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 346 fracción III, 552, 558, 561, 562 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el Departamento número 1, de la calle Avenida de Las Aves 234 (doscientos treinta y cuatro), Lote 33 (treinta y tres), Manzana 5, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Sur: 7.650 siete metros seiscientos cincuenta milímetros y linda con el Lote 34 treinta y cuatro; Al Poniente: 2.950 dos metros novecientos cincuenta milímetros y linda con su patio de servicio; Al Sur: 0.700 setecientos milímetros con el mismo patio; Al Poniente: 3.50 tres metros cincuenta milímetros y linda con jardín posterior; Al Norte: 6.400 seis metros cuatrocientos milímetros y linda con Departamento 2; Al Oriente: 2.900 dos metros novecientos milímetros y linda con jardín frontal; Al Norte: 1.950 un metro novecientos cincuenta milímetros y linda con el mismo jardín; Al Oriente: 3.100 tres metros cien milímetros y linda con el mismo jardín; Abajo: 43.00 cuarenta y tres metros cuadrados; Arriba: 43.00 cuarenta y tres metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al Sur: 7.650 siete metros seiscientos cincuenta milímetros y linda con el vacío del Lote 34 treinta y cuatro; Al Poniente: 1.450 un metro cuatrocientos cincuenta milímetros y linda con el vacío de su patio de servicio; Al Sur: 0.700 setecientos milímetros con el mismo patio; Al Poniente: 4.550 cuatro metros quinientos cincuenta milímetros linda con vacío de su jardín posterior; Al Norte: 5.450 cinco metros cuatrocientos cincuenta milímetros linda con Departamento 2; Al Oriente: 1.800 un metro ochocientos milímetros linda con vacío de su jardín frontal; Al Norte: 1.950 un metro novecientos cincuenta milímetros y linda con el mismo vacío; Al Oriente: 1.100 un metro cien milímetros y linda con el mismo vacío; Al Norte: 0.950 novecientos cincuenta milímetros y linda con el mismo vacío; Al Oriente: 3.100 tres metros cien milímetros y linda con el mismo vacío; Abajo: 43.00 cuarenta y tres metros y linda con su planta baja; Arriba: 43.00 cuarenta y tres metros cuadrados y linda con azotea general; Area abierta de uso privativo cajón de estacionamiento uno: Superficie: 12.50 doce metros cincuenta centímetros, cuyas medidas y colindancias son: Al Sur: 5.00 cinco metros y linda con su jardín frontal; Al Poniente: 2.500 dos metros quinientos milímetros y linda con el mismo jardín; Al Norte: 5.00 cinco metros y linda con el mismo jardín; Al Oriente: 2.500 dos metros quinientos milímetros y linda con Avenida de Las Aves, patio de servicio; Al Sur: 4.250 cuatro metros doscientos cincuenta milímetros y linda con el Lote 34 treinta y cuatro; Al Poniente: 2.950 dos metros novecientos cincuenta milímetros y linda con Lote 37 treinta y siete; Al Norte: 4.250 cuatro metros doscientos cincuenta milímetros linda con jardín posterior; Al Oriente: 2.950 dos metros novecientos cincuenta milímetros y linda con su propio Departamento, vestíbulo de acceso; Al Sur: 1.00 un metro y linda con su propio Departamento; Al Poniente: 1.00 un metro y linda con su propio Departamento; Al Norte: 1.00 un metro y linda con su jardín frontal; Al Oriente: 1.00 un metro y linda con el mismo jardín, jardín posterior; Al Sur: 3.550 tres metros quinientos cincuenta milímetros y linda con su patio de servicio; Al Poniente: 3.500

tres metros quinientos milímetros; Al Norte: 3.550 tres metros quinientos cincuenta milímetros y linda con jardín posterior del Departamento dos; Al Oriente: 3.500 tres metros quinientos milímetros y linda con su propio Departamento, jardín frontal; Al Sur: 5.100 cinco metros cien milímetros y linda con el Lote 34; Al Poniente: 3.100 tres metros cien milímetros y linda con propio Departamento; Al Sur: 1.950 un metro novecientos cincuenta milímetros y linda con el mismo Departamento; Al Poniente: 2.900 dos metros novecientos milímetros y linda con el mismo Departamento; Al Norte: 7.50 siete metros cincuenta milímetros y linda con el jardín frontal del Departamento 2; Al Oriente: 1.00 un metro y linda con Avenida de Las Aves; Al Sur: 5.00 cinco metros y linda con su cajón de estacionamiento; Al Oriente: 2.500 dos metros quinientos milímetros; Al Norte: 5.00 cinco metros y linda con el mismo cajón; Al Oriente: 2.500 dos metros quinientos milímetros y linda con Avenida de Las Aves, indiviso: Cero punto cincuenta por ciento, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 10:30 diez treinta horas, del día 17 diecisiete de junio del 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$232,450.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis, lugares públicos de costumbre así como en los tableros notificadores del Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se les hace saber que en auto de fecha 23 veintitrés de abril del año dos mil cuatro, dictado en el expediente número 574/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación del presente edicto y por este conducto se anuncia la muerte sin testar a bienes de Leobardo Suárez Suárez, toda vez que el presente Juicio Sucesorio Intestamentario, lo denuncia el C. Angel Vargas Hernández en su carácter de acreedor del de cujus, llamando así a los que se crean con derecho a heredar los bienes de la presente sucesión, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado, para que deduzcan sus derechos si los tuvieren, lo anterior para que la C. Juez del conocimiento, esté en la posibilidad de dictar la resolución correspondiente.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tableros notificadores y lugares públicos de costumbre. Doy fé.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-05-2004

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Ordinario Civil, promovido por José Octavio Vizzuett Alvarez, en contra de Aurora Vizzuett Rodríguez, Ezequiel Martínez Téllez, Daniel Galindo Yubi, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, Notario Público Número 2 Dos del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hgo. y Blanca Corona Chávez, expediente número 332/2003, ordenándose publicar el auto de fecha 21 veintiuno de mayo del 2004 dos mil cuatro, que a la letra dice:

Por presentado José Octavio Vizzuett Alvarez con su escrito de cuenta cada uno. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 305, 306, 324, 342, 343, 345, 350, 352, 353, 375, 376, 377 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Vistas las presentes actuaciones se procede a dictar auto admisorio de pruebas:

A).- Se le admiten a la parte actora todas y cada una de sus pruebas ofrecidas en su escrito de fecha 20 veinte de abril del año en curso.

B).- A la parte demandada Aurora Vizzuett Rodríguez, se le admiten sus pruebas ofrecidas en su escrito de fecha 28 veintiocho de abril del mismo año, a la parte demandada Blanca Corona Chávez, se le admiten sus pruebas ofrecidas en sus escritos de fecha 4 cuatro de mayo del año que cursa, al demandado Ezequiel Martínez Pérez se le admiten sus pruebas ofrecidas en su escrito de fecha 4 cuatro de mayo del mismo año, con excepción de la testimonial a cargo de Aurora Vizzuett Rodríguez, por ser parte dentro del presente Juicio, por lo que hace al demandado Daniel Galindo Yubi, Notario Dos de Atotonilco El Grande y Registrador Público de la Propiedad de esta ciudad, no se hace pronunciamiento alguno al respecto en virtud de no ofrecerlas.

II.- En consecuencia se abre un término improrrogable de 30 treinta días para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes.

III.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitidas a Blanca Corona Chávez y Ezequiel Martínez Téllez, cítese por los conductos legales al C. José Octavio Vizzuett Alvarez, para que el día 18 dieciocho de junio del año en curso, a las 10:00 diez horas comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones previamente calificadas por la C. Juez de los Autos y deje de absolver.

IV.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a Blanca Corona Chávez y Ezequiel Martínez Téllez requiérase a éstos para que el día 21 veintiuno de junio del año en curso, a las 10:00 diez horas presente a sus testigos de nombres Pedro Martínez Mera, Teófilo Martínez Bautista, Rafael Rocha Morales y Leonardo Téllez López, tal y como se comprometió a hacerlo.

V.- En preparación al desahogo de la prueba documental admitida a la parte actora, gírese atento oficio al Primer Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado para que a la mayor brevedad posible se sirva expedir copia certificada de los expedientes 517/99, 527/99, 535/99 para estar en posibilidad de agregarlos en autos.

VI.- Quedan desahogadas las pruebas por su propio y especial naturaleza.

VII.- Se tiene a Aurora Vizzuett Rodríguez mediante su escrito

de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto al profesionista que indica revocando todo nombramiento hecho con anterioridad.

VIII.- Toda vez de que como se desprende de autos a la parte demandada Daniel Galindo Yubi, se le emplazó en términos de lo dispuesto por el Artículo 121 fracción II segunda, de la Ley Adjetiva Civil, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley invocada publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado la presente resolución.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Blanca Sánchez Martínez Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 31 de mayo de 2004.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-06-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar, promovido por Julia Monroy Gómez, en contra de Armando Madrid Hernández, expediente No. 728/03.

Pachuca, Hgo., abril 27 veintisiete del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Julia Monroy Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar María Venilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo 27 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Jaqueline Morales Bonilla, en contra de Justino Clemente Ferrer, expediente número 2/2003, se ha dictado una sentencia que a la letra dice:

Sentencia definitiva.- Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a 6 seis de mayo del 2004 dos mil cuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Jaqueline Morales Bonilla, en contra de Justino Clemente Ferrer, expediente número 2/2003 y RESULTANDO: 1.- ..... 2.- ..... 3.- ..... CONSIDERANDOS: I.- ..... II.- ..... III.- ..... IV.- ..... V.- ..... VI.- .....

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 1, 2, 6, 110, 111, 112, 113, 115, 118, 119, 120, 123, 126, 135, 140, 141, 152, 169, 171, 243, 247, 273, 275, 388, 431 del Código Familiar, 1, 2, 3, 14, 17, 21, 22, 23, 32, 33, 34, 52, 57, 65, 133, 145, 147, 154, 186, 194, 196, 200, 202, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 264, 266, 267, 270, 273, 274, 279 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado por analogía de la Legislación Familiar, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio en términos del considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La parte actora provó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a Jaqueline Morales Bonilla y Justino Clemente Ferrer, quedando ambos en libertad de contraer nuevo matrimonio, con la salvedad de que la actora podrá hacerlo hasta en tanto haya transcurrido un año contado a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria y el demandado hasta transcurridos dos años de la ejecutoria de referencia.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal con la que contrajeron matrimonio.

SEXTO.- Se decreta la guardia y custodia definitiva a favor de la actora Jaqueline Morales Bonilla de su menor hijo Eduardo Clemente Morales.

SEPTIMO.- Se condena al C. Justino Clemente Ferrer, al pago de la indemnización prevista por el Numeral 119 del Código Familiar vigente, en los términos precisados en el cuerpo de esta sentencia definitiva.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia definitiva, dése cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 126 del Código Familiar.

NOVENO.- En los términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación por analogía a la Legislación Familiar, se ordena publicar los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, además de notificarse de la manera prevenida por el Artículo 82 párrafo tercero del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO.- En su oportunidad, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, Datos Estadísticos e Informática, archívese este Juicio como asunto totalmente concluido.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado Eligio José Uribe Mora Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe. Doy fe.

2 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, relativo al expediente número 1116/2002, promovido por José Francisco Ramírez Maldonado, en contra de Celina del Prado Pérez, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación del presente edicto y por este conducto se notifique a la demandada Celina del Prado Pérez, el presente proveído y que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 6 seis de mayo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado José Francisco Ramírez Maldonado con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la parte actora y en la que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndosele por precluido el término concedido y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, asimismo por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que ha dejado de contestar.

II.- Se abre un término de 10 diez días hábiles, para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- En lo subsecuente y toda vez que la parte demandada no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones hágansele las mismas por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado donde le surtirán efectos aún las de carácter personal.

IV.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos, que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Flores Granados, que autentica y dá fe. Doy fe. Dos rúbricas ilegibles.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 24 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial se está promoviendo un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra del C. Anastacio Cortés Fernández y Paulina Ruiz Contreras, expediente número 406/1993, se ordena publicar el auto dictado en diligencia de fecha 28 veintiocho de mayo del año dos mil tres que a la letra dice:

En la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas, del día 28 veintiocho de mayo del año 2003 dos mil tres, día y hora señalado por auto de fecha 15 quince de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México, en contra de Anastacio Cortés Fernández y Paulina Ruiz de Cortés, expediente número 406/93, abierta la audiencia y estando presente en el local de este H. Juzgado Primero Civil y Familiar, ante la Titular del mismo Licenciada Blanca Sánchez Martínez, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fe, comparece el C. Arturo Serano Moedano, quien comparece en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, se identifica con copia certificada de su Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública número 2320152, la cual porta fotografía y firma del interesado y que previó su cotejo se le devuelve, se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada Anastacio Cortés Fernández y Paulina Ruiz de Cortés, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos, acto seguido se da cuenta a la C. Juez de los autos de una promoción procedente de la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, presentada por el C. Arturo Serrano Moedano en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México, parte actora dentro del presente Juicio. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, la C. Juez de los autos, Acuerda:

I.- Se tiene al promovente con el carácter con el que se ostenta exhibiendo las publicaciones de los edictos ordenados dentro del presente Juicio, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Queda notificado de este proveído la parte actora en virtud de su presentencia, se hace constar que no se encuentra presente postor alguno para intervenir en la presente subasta por lo que la C. Juez de los autos con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 567, 586 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, concede media hora para admitir postores que se presentarán a esta diligencia, una vez transcurrida la media hora y no habiendo concurrido postor alguno la C. Juez de los autos declara que va a proceder al remate de los bienes muebles embargados dentro del presente Juicio y ya no se admitirán postores, a continuación en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que solicito por así convenir a los intereses de mi representada, se decrete y fije una Segunda Almoneda de Remate, en la que será postura legal las dos terceras partes del precio asignado en auto menos el 20% de su tasación, solicitando se convoquen postores a la misma mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, así como los lugares públicos de costumbre. Visto lo manifestado por la parte actora a través de su Apoderado Legal y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, así como los Artículos 567, 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, la C. Juez de los autos Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja asentadas el promovente en el de cuenta en virtud de las cuales se decreta de nueva cuenta pública subasta y en Segunda Almoneda de

Remate la venta de los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio y que consisten en el inmueble ubicado en domicilio conocido, carretera Pachuca-Tula de Allende, tramo Actopan-Progreso sin número, esquina calle Corregidora número 97, en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 40.00 cuarenta metros y linda con carretera Actopan-Progreso; Al Sur: Mide 35.50 treinta y cinco punto cincuenta metros y linda con Epifanio Morales; Al Oriente: Mide 121.60 ciento veintiuno punto sesenta metros y linda con propiedad de H. Morales; Al Poniente: Mide 94.20 noventa y cuatro punto veinte metros y linda con vía pública, con una superficie total de 4,073.225 metros cuadrados. Así como el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero número 4, colonia Centro, en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 18.62 dieciocho punto sesenta y dos metros y linda con Manuel Cortés; Al Sur: Mide 18.62 dieciocho punto sesenta y dos metros y linda con Prisciliano Ruiz; Al Oriente: Mide 14.13 catorce punto trece metros y linda con Prisciliano Ruiz; Al Poniente: Mide 14.13 catorce punto trece metros y linda con propiedad de Cipriano y Jorge Cano, calle Nacional de por medio, con una superficie total de 263.10 metros cuadrados, a efecto de que con el producto de la venta judicial, se pague al actor los créditos que motivaron los Juicios Ejecutivos Mercantiles radicados en este H. Juzgado bajo los números 403/93, 405/93, 406/93 y 408/93, en virtud de la acumulación de adeudos al Juicio en que se actúa en los términos de la cláusula primera del convenio de transacción judicial, reconocimiento de adeudos y otorgamiento de garantías celebrado por las partes y que fuera exhibido en el expediente en que se actúa, previa liquidación de intereses de los adeudos antes de la aprobación del remate.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo el día 29 veintinueve de junio del año en curso, a las 10:99 diez horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las siguientes cantidades: Respecto al primer predio descrito la cantidad de \$5'611,223.50 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.) y del segundo la cantidad de \$633,567.75 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), valores periciales estimados en autos con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación y para tal efecto de conformidad con el Artículo 565 de la Ley Adjetiva Civil de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, pónganse de manifiesto los planos y a la vista de los interesados los avalúos de los bienes inmuebles ya descritos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en periódico El Sol de Hidalgo, en el lugar de la ubicación de los inmuebles de referencia, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Queda notificado de este proveído la parte actora en virtud de su presencia.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Blanca Sánchez Martínez Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fe.

Con lo que termina la presente diligencia, firmado al margen y al calce quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido se cierra lo actuado. Doy fe.

3 - 1

Actopan, Hgo., a 3 de junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-  
LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2004

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, dictado dentro del expediente número 878/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y otros en su carácter de Endosatario en Procuración de Amada Irma Agís Herrera, en contra de José Luis Juárez Herrera y/o Víctor Manuel Juárez Herrera.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, que es el predio El Ciervo, ubicado en calle Mimihuanapan, de esta ciudad de Apan, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 361 trescientos sesenta y uno, Tomo II, Libro I, Sección Primera, según asiento de fecha 19 diecinueve de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas, del día 5 cinco de julio de 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$48,800.00 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadoros de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 1

Apan, Hgo., a 2 de junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2004

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Eugenio Hierro Madrigal, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas S.A. y/o Real de Medinas S.A., a través de su Representante Legal, expediente número 125/2004, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 1 uno de junio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Eugenio Hierro Madrigal con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto del demandado Fraccionamiento Real de Medinas S.A., procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Gírese de nueva cuenta atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que proceda a anotar preventivamente la demanda, debiéndose remitir copias certificadas de la misma, certificado de inscripción del inmueble motivo del Juicio, así como del auto inicial.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó al C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. ALDEGUNDO FERNANDEZ SOTO  
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 1291/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Emma Soto Hernández, en contra de Aldegundo Fernández Soto, mediante auto de fecha 10 diez de octubre del año 2003 dos mil tres, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado al C. Aldegundo Fernández Soto, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de cédula. Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., enero 17 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rosalía Corona Anaya, en contra de Conrado Salazar Espinoza, expediente número 1258/2003, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se autoriza el emplazamiento de la presente demanda, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al C. Conrado Salazar Espinoza, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hgo., radicada bajo el expediente número 1258/2003, a fin de que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 11 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

El próximo día 07 siete de julio del año 2004 dos mil cuatro, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Angel Ivey García, actualmente seguido por Manuel Terrazas Domínguez, en contra de Gabino Hernández H. y Aurora Maldonado H., expediente número 265/1996, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos y cuyas características obran en la diligencia de fecha 05 de junio del año 1996 mil novecientos noventa y seis, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 mts. linda con Felicitas y Reyna Muñoz; Al Sur: 8.50 mts. linda con calle de Juárez; Al Oriente: 19.50 mts. linda con Ricardo Hernández y Al Poniente: 22.00 mts. y linda con Josefa Espinoza, Aurora Maldonado Hernández y Carmen Maldonado, compuesto de dos predios el otro: Al Norte: Con 11.00 mts. linda con Felicitas y Reyna Muñoz; Al Sur: En 6.50 mts. y linda con calle de Juárez; Al Oriente: En 27.50 mts. y linda con Josefa Espinoza; Al Poniente: 28.50 mts. linda con sucesión del Sr. Tomás Elizalde.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-06-2004

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Manuel José Parra Dager, en contra de Justino Alcántara Ordóñez y Diana Cristina Angeles Cadena, expediente número 29/2000, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de mayo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Manuel José Parra Dager con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos consistente en el inmueble ubicado en Lote 6, Manzana F, Andador 2, esquina con Avenida 6 Seis sin número, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas, del día 7 siete de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'502,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente

con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Joel Tienda Castro, en contra de Claudia Castro Castillo, expediente número 92/2003; radicado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial se ordena la publicación del presente auto y que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 01 uno de junio del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Joel Tienda Castro con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 98, 100, 133, 147, 174 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto lo solicitado del estado de autos, díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

II.- Se admiten al actor Joel Tienda Castro las pruebas ofrecidas en su escrito de ofrecimiento.

III.- Respecto a la parte demandada Claudia Castro Castillo, no se hace pronunciamiento alguno en virtud de que no ofreció pruebas.

IV.- Para el desahogo de pruebas se elige la forma oral, señalándose las 10:00 diez horas del 23 veintitrés de junio del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de recepción y desahogo de las pruebas admitidas.

V.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de la parte demandada, por conducto del C. Actuario adscrito, cítese en forma personal en su domicilio señalado en autos a la C. Claudia Castro Castillo, para que el día y hora señalados comparezca personalmente y no por Apoderado en el local de este Juzgado para absolver posiciones previa su calificación, apercibida que de no comparecer sin causa justificada, será declarada confesa de aquellas que se califiquen de legales.

VI.- Para que tenga lugar el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte demandada y a cargo de los CC. Humberto Lugo López y Roberto Tienda Moreno, se previene al oferente de dicha prueba para que el día y hora señalados presente en el local de este Juzgado a sus testigos propuestos, con apercibimiento que en caso de inasistencia dicha prueba será declarada desierta.

VII.- Se declaran desahogadas desde este momento todas y cada una de las pruebas admitidas a la parte actora que así lo amerite su naturaleza y valor probatorio.

VIII.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fe. Doy fe. Dos firmas. Rúbricas ilegibles.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., junio 08 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Antonio Cortés Bautista y Francisco Antonio Cortés Bautista a bienes de Guillermo Cortés Bautista, expediente número 177/2004, se dictó un auto que a la letra dice:

Por presentados Antonio Cortés Bautista y Francisco Antonio Cortés Bautista. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos..., se Acuerda:

Regístrese y fórmese expediente.

Se admite y queda radicado en este H. Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Guillermo Cortés Bautista.

Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

Se señalan las 9:00 nueve horas del día 27 veintisiete de abril del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo la testimonial prevista por el Artículo 787 del Ordenamiento Legal invocado.

Gírense atentos oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a este H. Juzgado a la brevedad posible si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito o no testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión.

Prevéngase a los promoventes para que complementen su denuncia de cuenta y dentro del término legal de tres días indiquen a esta Autoridad el domicilio de los padres del de cujus, a efecto de hacerles saber la radicación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene comparezcan ante este H. Juzgado a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles o en su defecto exhiban la copia certificada de sus Actas de Defunción.

En virtud de que la denuncia del presente Juicio la realizan parientes colaterales del de cujus, se ordena la publicación de edictos que contenga el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de información local de esta ciudad denominado El Sol de Hidalgo, asimismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento del autor de la presente sucesión, así como en el lugar del Juicio, anunciando su muerte sin testar, el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término legal de cuarenta días, tal y como lo refiere el Artículo 793 del Código Adjetivo Civil.

Agréguese a sus autos las documentales anexas al de cuenta, para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes.

En atención a su cuarto petitorio en su oportunidad procesal se proveerá lo conducente.

Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de los promoventes, el que indican en el escrito que se provee, autorizando para los mismos efectos a la profesionista que menciona.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brigida Pérez Perusquía Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que

actúa con Secretario Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autoriza y dá fe.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Nulidad de Matrimonio, promovido por Paulina González Olvera, en contra de Eduardo Arreola Saavedra, relativo al expediente número 1324/2000, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio con fecha 30 treinta de marzo del presente año, por medio de edictos y que a la letra dice:

RESUELVE: PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar sobre nulidad relativa del matrimonio intentada.

TERCERO.- La actora Paulina González Olvera, probó su acción y el demandado Eduardo Arreola Saavedra, no opuso excepciones siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se declara la nulidad relativa del matrimonio celebrado por Alejandro Arreola Saavedra y Paulina González Olvera, el día 4 cuatro de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Acatlán, Hidalgo, asentado en el Libro 01, del año 1999, a Foja 0002, Acta número 00002.

QUINTO.- Se establece que el matrimonio se celebró de buena fe por Paulina González Olvera y de mala fe por Eduardo Saavedra Arreola.

SEXTO.- Se decreta la disolución de la sociedad conyugal régimen bajo el cual celebraron el matrimonio, declaró nulo y su liquidación se hará en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- Una vez que caúse ejecutoria esta sentencia y para el debido cumplimiento a lo establecido en el Artículo 263 del Código de Procedimientos Familiares, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Oficial del Registro del Estado Familiar de Acatlán, Hidalgo, ante quien se celebró el matrimonio para anotar al margen del Acta de Matrimonio de la cual se declara la nulidad de la inscripción correspondiente y la copia certificada de la presente sentencia de nulidad la achive con el mismo número del Acta de Matrimonio.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Enrique Vargas Vega, promovido por Cenobio Vargas Vega, Claudia Vargas Vega y Natalia Vargas Vega, expediente número 186/2004, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 28 veintiocho de mayo de 2004 dos mil cuatro.

Vistos los presentes autos, a fin de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja o violación a las formalidades esenciales del procedimiento y con fundamento en los Artículos 55, 104, 113, 135, 770, 771, 785, 786, 787, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la Jurisprudencia firme resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno, Tesis de Sala, visible en la Novena Epoca, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo Segundo, Página 133, publicado en el mes de diciembre de 1995, como Jurisprudencia P./J.47/95, que a la letra dice:

"Formalidades esenciales del procedimiento son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo. La garantía de audiencia establecida por el Artículo 14 Constitucional consiste en otorgar al Gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones la de que en el Juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica se traducen en los siguientes requisitos:

- 1).- La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2).- La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3).- La oportunidad de alegar;
- 4).- El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De no respetarse estos requisitos se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado", se Acuerda:

I.- En consecuencia y en virtud de que las constancias de autos se desprende que Cenobio Vargas Vega, Claudia Vargas Vega y Natalia Vargas Vega resultan ser hermanos de Enrique Vargas Vega, quien falleció el 14 catorce de febrero de 1995 mil novecientos noventa y cinco, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar de Enrique Vargas Vega, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente Juicio y reclama la herencia son los promoventes Cenobio Vargas Vega, Claudia Vargas Vega y Natalia Vargas Vega, quienes resultan ser hermanos del de cuius, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado

a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado.

II.- En consecuencia queda en suspenso lo ordenado mediante auto de fecha 14 catorce de enero del año en curso, en su punto II, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario de Acuerdos, que dá fe".

2 - 1

Apan, Hgo., a 7 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Guillermo Cortés Bautista, promovido por Antonio Cortés Bautista y Francisco Antonio Cortés Bautista, expediente 177/2004, obran en autos las siguientes constancias:

Por presentado Antonio Cortés Bautista con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 331, 135, 758, 786, 787, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento parcialmente al punto VI del auto de fecha 30 de marzo del año en curso, exhibiendo copia certificada del Acta de Defunción de Juvencio Cortés misma que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En atención a la constancia de no registro de defunción exhibida con el de cuenta, no ha lugar a tener con dicho documento por acreditada la defunción de Modesta Bautista y/o María Modesta Bautista en virtud de que el contenido de la misma se desprende que no existe registro del deceso de dicha persona, documento que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Toda vez que no se acredita con documento alguno que Modesta Bautista actualmente haya fallecido, se ordena hacer saber la radicación del presente Juicio por medio de edictos, que se inserten por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el denominado El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar del de cuius Guillermo Cortés Bautista, mencionando los nombres y grado de parentesco en los que reclaman la herencia (Antonio y Francisco de apellidos Cortés Bautista hermanos del de cuius), llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término legal de cuarenta días a partir de la última publicación.

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Macrina Vargas Mendoza, en contra Rubén Vargas Sauza, expediente 851/2001, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó sentencia definitiva que en lo conducente dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 23 veintitrés de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

**RESUELVE: PRIMERO.-** Este Juzgador es competente para resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Procedió a la Vía Escrita Familiar intentada en este expediente.

**TERCERO.-** La parte actora señora Macrina Vargas Mendoza probó los hechos constitutivos de la causal de divorcio necesario prevista en la fracción primera del Artículo 113 del Código Familiar en vigor y cuya acción ejerció y el demandado Rubén Vargas Sauza no planteó excepciones y defensas por no comparecer a Juicio, siguiéndose éste en su rebeldía.

**CUARTO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la actora señora Macrina Vargas Mendoza con el demandado Rubén Vargas Sauza, mismo que celebraron ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tizayuca, Estado de Hidalgo y quedó asentado en el Acta número 113 ciento trece, a Fojas 113 ciento trece, del Libro uno, del año 1988, de fecha 06 seis de agosto del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal.

**QUINTO.-** Se declara al demandado Rubén Vargas Sauza cónyuge culpable de la disolución matrimonial, por lo que se le condena a no contraer nuevas nupcias sino hasta pasados dos años a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

**SEXTO.-** Como consecuencia del divorcio, se declara terminada la sociedad conyugal habida entre los aquí divorciados, cuya liquidación deberá realizarse en ejecución de sentencia, por no haberse sentado las bases para la distribución de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

**SEPTIMO.-** Se condena al ciudadano Rubén Vargas Sauza, a pagar a favor de la cónyuge inocente la indemnización compensatoria prevista en el Artículo 119 del Código Familiar en vigor, previa su regulación que se haga en ejecución de sentencia.

**OCTAVO.-** Una vez que se cause ejecutoria la presente resolución, cúmplase con lo dispuesto por el Artículo 126 del Código Familiar vigente en la Entidad, expidiéndose las fotocopias certificadas de la presente sentencia para tal efecto y a través del oficio correspondiente.

**NOVENO.-** A partir de que cause ejecutoria la presente definitiva la señora Macrina Vargas Menoza, deberá usar su nombre de soltera.

**DECIMO.-** Se condena al demandado Rubén Vargas Sauza a pagar una pensión alimenticia definitiva a favor de la ciudadana señora Macrina Vargas Mendoza y su menor hija Miriam Nallely Vargas Vargas del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región y la cantidad que resulte deberá exhibirla en este H. Juzgado mediante billete de depósito o dinero en efectivo, en forma quincenal y por adelantado, misma que será entrega a la señora Macrina Vargas Mendoza, previa identificación, toma de razón y recibo que obre en autos.

**DECIMO PRIMERO.-** Por cuanto hace al aseguramiento de dicha pensión alimenticia una vez que cause ejecutoria la presente resolución servirá para ser efectivo lo previsto por el Artículo 292 del Código de Procedimientos Familiares.

**DECIMO SEGUNDO.-** Se absuelve al demandado Rubén

Vargas Sauza de la prestación marcada con el inciso D), por las consideraciones vertidas en el considerando número VI de la presente resolución.

**DECIMO TERCERO.-** Se decreta la custodia de la menor Miriam Nallely Vargas Vargas de manera definitiva en favor de su señora madre Macrina Vargas Mendoza, lo anterior sin perjuicio del derecho de convivencia del señor Rubén Vargas Sauza.

**DECIMO CUARTO.-** Los puntos resolutive de esta sentencia deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de El Sol de Hidalgo.

**DECIMO QUINTO.-** Se condena a la demandada al pago de las costas que le generó a su contraria por el trámite del presente Juicio, previa regulación que se haga en ejecución de sentencia.

**DECIMO SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo resolvió definitivamente el ciudadano Licenciado Sixto Enrique Flores Colín Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadana Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fe.

2 - 1

Tizayuca, Hgo., mayo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Gonzalo Pérez Pérez, en contra de Maricela Sosa Díaz, expediente No. 256/2003.

Pachuca, Hgo., marzo 16 dieciséis del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Gonzalo Pérez Pérez con su escrito de cuenta y publicaciones que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- En consecuencia se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo 03 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Teodora Olgún Angeles, expediente número 266/2004, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 08 ocho de junio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Eutimia Angeles Olgún con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 787, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En atención a las manifestaciones que la promovente deja vertidas en el de cuenta, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de los finados, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, específicamente los posibles descendientes de Alberto Angeles y Constanza Angeles, quienes fueron hijos de los de cujus, para que comparezcan ante este Juzgado

a reclamarla dentro de los 40 cuarenta días, dichos avisos además se insertarán 2 dos veces, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en su sección regional.

II.- Se señalan las 13:00 trece horas del día 25 veinticinco de junio del año en curso, para que tenga verificativo la recepción testimonial ofrecida, con citación de la Agente del Ministerio Público adscrita.

III.- Se tiene a la promovente autorizando para oír y recibir notificaciones a la persona mencionada.

IV.- Notifíquese y cúmplase:

Así, lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia en este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretaria de Acuerdos Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, quien dá fe".

2 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 10 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA ZEPEDA MEDINA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-06-2004